Número suelto, un real.

EL ECO DE ESPAÑA se publicará todos los dias, á es-copcion de los lunes y las grandes festividades del ano.

Alentras las atenciones del periódico no lo impidan, se admitirán remitidos y comunicados a precios convenciona-les, y anuscios á medio real la línea.

El importe de la suscricion en Madrid se abonara en efec-tivo en la Administración. El de las provincas del propie modo, ó por medio de libranzas del Giro mútuo, ó sellos de correos, y tambien por letras de exacta realización à favor de la Administración; de esta última manera, ó bien haciendo el abono en efectivo en la Administracion, se servirán les

sustriciones en Ultramar En Paris, Lib. esp. de E. Denné Schmit, rue Favart, 2. El importe de las suscriciones que se envien por cualquie ra class de giros, se suplica que se verifique por medio de carta certificada como medio do evitar toda clase de estravio.

AÑO II.

MADRID. - Viernes 6 de Octubre de 1871.

LA COSA MARCHA.

La Iberia está aturdida y no sabe lo que la pasa. El caso no es para menos. Cuando su amigo predilecto acaba de lograr el mayor triunfo parlamentario posible, cuando creia que sus hombres

habian conquistado definitivamente el poder in eternum, cuando tenia rey suyo, presupuesto para los amigos y Constitucion democrática para adorno de la chimenea y para limpiarla el polvo de cuando en cuando, se encuentra con el petardo mas tremendo que han conocido los nacidos.

Sagasta el vencedor no puede formar ministerio. Sagasta, el héroe de moros y abencerrajes, no puede sentarse en el sillon presidencial, en el momento de proclamarse su eleccion, porque no sabe que decir; porque no sabe qué palabras ha de pronunciar; porque no sabe á quién ha de dar las gracias; porque no sabe á quien vituperar. Sagasta, progresista y revolucionario, tiene en contra suya

á la mayor parte de los progresistas y á todos los

Sagasta triunfante es maldecido por sus amigos políticos; por la quinta esencia del progreso, por la Tertulia, por Lagunero, por Carmona. Los gritos de «muera Sagasta, de Sagasta traidor.» se oyen por todos los ángulos de la córte, aterran á los vencedores y les dejan sin movimiento, como helados de espanto.

¡Espectáculo verdaderamente estraño, nuevo, desconocido y tremendo!

En vano La Iberia hace todo género de habilidades. En vano lleva la mansedumbre hasta la humillacion. En vano canta las glorias de Ruiz Zorrilla con una devocion seráfica. En vano se pone cilicios y promete ayunos y vigilias por la union entre moros y semicristianos. Nadie la cree. Todos la escarnecen, y la corona de laurel de la victoria se ha convertido en corona de espinas.

Sagasta, por su parte, como inspirador de La Iberia, sigue el mismo camino. Ruega, suplica, implora, perdona, besa las manos y los piés de Ruiz Zorrilla, y besaría el zancarron de Mahoma, que todo viene á ser lo mismo, por conseguir realizar los planes proyectados este verano.

Sagasta propone à Espartero, porque sabe que Espartero no ha de venir, y que si viniera habia de ser muy pronto destituido ó anulado. Sagasta propone á Malcampo para que sirva de puente, y para que pasados los cuarenta dias mortales de legislatura, pueda entonces entrar de lleno en la plenitud de su autoridad, arrasar la Tertulia, hacer unas elecciones, desterrar para siempre à Tablada al hombre de la *moralidad selvatica*, como le llaman los fronterizos, y acabar con los cimbrios, no permitiendo que vuelva uno á las futuras Córtes.

Este es el plan de Sagasta. Por eso su moderacion actual. Por eso los lagrimeos de La Iberia; pe ro todo se sabe. No bastan arrumacos ni hipocresías. Todo el mundo está en el secreto. Se comprenden y se esplican en momentos tan violentos y supremos, se comprenden actos de valor, de audacia, de superior inteligencia. Lo que no tiene esplicacion y es vulgarote, deplorable, ineficaz v estéril es disimular lo que no admite disimulo, negar lo que es mas claro que la luz del sol. Empeñarse temerariamente en sostener que no hay division entre los progresistas; que todo sale á medida de sus deseos; que Sagasta quiere hoy á Ruiz Zorrilla como cuando estaban emigrados en Lóndres, eso es necio, absurdo, inútil y hasta perjudicial. Eso es hacer imbécil al pueblo de Madrid y à la nacion entera, que presencia el espectáculo, le examina y le juzga como le juzgamos nosotros.

La mejor politica hoy es la que se aproxima mas à la verdad. Además, à los progresistas en general, y à La Iberia en particular, no les ha hecho Dios para diplomáticos, ni para finezas, ni trabajos de filigranas. Todo lo que no sea de brocha gorda no les va en carácter.

Fuera, pues, farsas ridículas. Fuera sentimentalismos y emociones.

Sagasta no se pone hoy franca y resueltamente al frente dei gobierno, porque espera cobrar fuerzas para formar un gabinete dentro de cuarenta dias; porque sabe que dejando vacante la presidencia de la Cámara, se espone á otro meneo como el que ha llevado Ruiz Zorrilla. El plan es seguro. La cosa no tiene malicia y es tan clara como el agua.

Radicales à defenderse! Salga la espada de Prim: ábrase de nuevo la causa: ampliense las declaraciones. Ya el coronel Solis y el duque de Montpensier son tortas y pan pintado para el caso presente. El nuevo traidor es Sagasta. Ya se ha dado la voz de alerta. Ya se ha puesto su nombre en las banderas de la libertad, diciendo, «muera Sagasta.» Ya no falta mas que un paso. A la cárcel por sospechoso con la causa de Prim.

Con razon os llamais progresistas. Es el progreso en el ódio. En tiempo de Robespierre y del padre Duchesne no habia tantos recursos progresistas como ahora. La causa del general Prim es una mina de pasiones patrióticas.

La causa de Azcárraga es otro manantial de distinta naturaleza. La causa de Prim es el progreso de la venganza. La causa de Azcárraga es el progreso de la impunidad.

Sagasta tiene ya lo que necesita dentro de su propio partido.

Que D. Amadeo abra los ojos, que se necesita ser verdaderamente topo para tenerlos cerrados.

D.ª Maria Victoria de Pozzo despierta parece que está avisada v vé por cuatro. Si se descuidan, tambien puede haber para ellos

causa del general Prim. Los patriotas han enseñado ya el retrato de Prim á D. Amadeo, que es lo mismo que enseñar los dientes.

Todo se andará: todo se andará. La cosa marcha rapidamente por el camino de la libertad.

EL CONCEJO DE TORRELODONES.

Ya hay ministerio: un ministerio à la altura de las circunstancias: no se puede aspirar á mas. Despues de muchas idas y venidas, se llamó á palacio al contralmirante Malcampo, que no vaciló en encargarse de la formacion de un nuevo gabinete. Tomando, sin duda, en sentido material esta palabra, lo primero en que pensó fué en tener un arquitecto y llamó al Sr. Angulo.

Los pasos que tuvo que dar el encargado, ni fueron muchos ni muy dificiles: desde el momento en que á él le encargaban de formar y presidir un ministerio, la tarea se presentaba como muy sencilla. Habiendo de buscar personas iguales ó inferiores à él en talla politica, la única dificultad habia de consistir en la eleccion; porque ministerios como el nuevamente constituido, se pueden formar por docenas en quince minutos: ministros de tal taila política hay lo menos cinco en cada esquina: la calle de Postas, aun siendo tan pequeña, podria proporcionar cuando menos cuarenta ministros de Hacienda comme ça.

Hé aquí el nuevo ministerio formado en un verbo por el Sr. Malcampo.

Malcampo, presidencia y Marina.

Cantalapiedra, Estado: Alonso Colmenares, Gracia y Justicia.

Bassols, Guerra. Angulo, Hacienda.

Candau, Gobernacion.

Montejo, Fomento. Balaguer, Ultramar.

La noticia de esta graciosa combinacion de nombres, recibida ayer con la risa mas espansiva, fué asunto de divertidos comentarios. En unos momentos en que la cuestion de Hacienda es la principal y mas importante y grave, todo el mundo preguntaba al oir el nombre de la persona que se decia haber sido elegida para aquel ministerio: «¿quién es ese señor?» un arquitecto, contestaba alguno de esos que se encuentran en todas partes y saben la vida y milagros de los trescientos mil habitantes de Madrid; el arquitecto del Congreso; no el que construyó el edificio, sino el encargado de reparar los desperfectos que en él pueda causar el tiempo ó cualquiera otra causa mas rápida ó |vio-

Por el mismo estilo eran las demás preguntas y respuestas. El Sr. Malcampo, capitan de navío en 1868, hoy contralmirante por obra y gracia de la revolucion y sin otros merecimientos que haberse sublevado con la fragata que la Reina le habia confiado para muy distintos fines, y haber conducido à su bordo al general Prim: el Sr. Cantalapiedra (D. Atanasio) rector de la Universidad de Valladolid durante la época de los moderados; el Sr. Bassols, apóstol del espiritismo; Balaguer, poeta semiprovenzal; Angulo, arquitecto y no de obras monumentales: hé ahí el núcleo de ese ministerio inverosimil hasta lo absurdo, pero que es el espejo en que se refleja toda la situacion.

Hacemos, en prueba de nuestra imparcialidad. una escepcion en favor del Sr. Alonso Colmenares, que aunque sobrino del famoso Tiberio II, es un buen magistrado que vale cien veces mas que el senor Montero Rios para ministro de Gracia y Justicia; del Sr. Candau, que á pesar de sus veleidades políticas sabe siquiera hablar en el Congreso y no lo hace mal, y del Sr. Montejo que es un antiguo abogado del colegio de Madrid, en el cual goza reputacion como hombre de bufete y foro. Sin embargo, como políticos distan mucho de tener talla de ministros, por mas que despues de haberlo sido la mayor parte de los que lo han sido desde el primer dia de la revolucion, cualquira puede aspirar à que, en punto à talla política, se le tenga por un segundo coloso de Rodas.

A este propósito, La Correspondencia, que anoche venia deliciosa, publica el siguiente parrafo:

«La personalidad del Sr. Malcampo por su posicion como contra almirante, por la parte activa que tomó en la revolucion de Setiembre, y por sus condiciones de carácter y la circunstancia de ser progresista y seuador, le dan toda la talla y aptitud necesarias para ocupar dignamente la presidencia de un gabinete que pueda coatinuar la obra revolucionaria y realizar la reconciliacion del partido progresista,»

Este anuncio, muy parecido al de la Revalenta árabiga, es la mejor muestra que se pueda presentar de lo que es, vale y significa el nuevo mi-

¿Qué puede hacer? ¿Cuál es su objeto? ¿Cuánto habrá de durar? Lo único que puede hacer es presentarse al Congreso, y decir: «aquí venimos á hacer lo que Vds. quieran, porque pensamos como ustedes piensan.» Y como en el Congreso unos quieren una cosa y otros tantos quieren la contraria, y como no hay dos que piensen de la misma manera, tendran que salir à escape por la calle del Florin, ir a Palacio a decir a D. Amadeo que elija otros ministros, y despues al Tribunal de Cuentas à pedir la clasificacion. En semejante ministerio seria una temeridad aspirar à tener pensamiento propio y hacer algo de su cuenta y riesgo: no puede registrar mas que dos actos solemnes: la toma de posesion y la cesantía.

Es público y notorio que el ministerio Malcampo viene à ser un puente para que pase el Sr. Sagagasta, que hoy por hoy no puede vadear la situacion: un ministerio de cuarenta y cuatro dias para que se cumpla farisáicamente el precepto constitucional. Trascurrido ese plazo, entraria Sagasta con el duque de la Torre á despejar la situacion, disolviendo el Congreso y haciendo unas elecciones, en cuya comparacion serian santas y benditas las anteriores. Antes de ahora lo hemos dicho y una vez mas lo repetiremos: es el plan preparado desde el mes de Julio al caer el ministerio Serrano-

Ahora bien; sabiéndolo, como lo saben, los de Ruiz Zorrilla, que ya dispone del partido progresista como jefe aconsentirán en otorgar ese plazo á sus adversarios, para que vengan á apoderarse por completo de la situacion? Con permiso de La Correspondencia, que asegura que el Sr. Malcampo va á unir al partido progresista, creemos que trascurrirán pocos dias ó tal vez pocas horas, sin que haya en el Congreso una verdadera tempestad, de la

cha que sea su pericia marinera. Además, ¿para qué sirve la Tertulia progresis-

ta? ¿Han de quedar sin efecto sus determinaciones? Nada ha de ser la reciente jefatura del Sr. Ruiz Zorrilla? ¿Han de consentir los progresistas en que se les arrebaten los destinos? ¿Para qué son las manifestaciones? ¿A que no pasa el domingo sin que haya otra?

¡Qué situacion! ¡Qué país!

CORREO ESTRANJERO.

Al presumir que lo dicho por el ministro del Interior de Francia à la comision permanente de la Asamblea nacional sobre el estado de las negociaciones relativas al tratado aduanero de Alsacia y Lorena, podia ser un anuncio de circunstancias, estabamos en lo cierto. Hoy no cabe ya abrigar dudas acerca de las graves dificultades que se oponen al buen éxito de la negociacion. Ni siquiera se abriga la esperanza de que se pueda llegar á un

Con el aplazamiento que produjeron las modificaciones introducidas por la Asamblea de Versalles à las primitivas cláusulas dei tratado, se ha venido à poner en evidencia que el optimismo en que se mecian los franceses, no descansaba sobre fundamento ninguno. Por la misma razon acusan sin motivo al principe de Bismark de ser exajerado é injusto en sus pretensiones. Lo que el gran canciller de la Alemania del Norte ha hecho, es mantener los compromisos contraidos en un principio, rechazando las modificaciones de la Asamblea fran-

Planteada la cuestion en este terreno, se ha mostrado como lo han visto nuestros vecinos desde el primer instante en que la fatalidad les ha obligado à discutir con él los intereses de Francia; es decir, inflexible; importándole poco de que el gobierno de la república se empeñe en sostener el acuerdo de los representantes de la nacion, ni apresurándose por otra parte à declarar roto el tratado convenido. Su argumento mas convincente está siem. pre en pié. El ejército de ocupacion continuará en los seis departamentos de la segunda zona, y el tiempo dará á cada cual lo suyo.

Esto es precisamente lo que M. Thiers deseaba evitar, y lo que ahora mas le atormenta. En cambio, à los libre-cambistas alemanes les complace sobremanera el que no se lleve adelante un tratado ventajoso para los industriales de Alsácia y Lorena. Despues de todo, M. Thiers parece que ha reconocido la imposibilidad de insistir en las cansas que motivaron la suspension de las negociaciones, formulando al fin una fórmula de transaccion conforme con las exigencias del gobierno de Berlin. Su único deseo se limita à que se estipule la condicion de abreviar el plazo del régimen escepcional à que han de someterse las provincias de Alsacia y Lorena. Si el príncipe de Bismark se aviene ó no. lo probable es que se sepa dentro de

El Gaulois dice que vuelve à hablarse en Paris del término del estado de sitio que continua imperando en aquella capital. El asunto debe discutirse en la próxima reunion de la comision permanente, que difícilmente se decidirá á tomar sobre sí la responsabilidad de tal providencia.

Tambien se vuelve à remover la candidatura de M. Drouyn de Lhuis para representante de Francia en Viena. Dicen con este motivo que el gobierno de Versalles ha mandado venir al actual embajador francés en Austria, mostrándose quejoso de la ignorancia en que aquel diplomático lo ha tenido acerca de todo lo concerniente à las entrevistas de Gastein y Salzburgo.

Notemos de paso que segun el Diario de Francfort, lo que se ha dicho de la circular del conde de Beust relativamente à las consabidas conferencias, es apócrifo. Lo único exacto está reducido á la version, tantas veces repetida, de que entre los cancilleres de Austria y Prusia no se estipuló tratado ni convenio alguno. Estas afirmaciones van picando

El conflicto interior de Austria va entrando en una fase distinta de la que habia llegado á tomar con la escesiva violencia de los partidos. La Gaceta de Viena, diario semi-oficial, se muestra satisfecha del giro que toman las cosas y parece estar segura de que el partido constitucional capitulará con el ministerio Hohenwart mediante ciertas condiciones. Los periódicos de la oposicion confirman en cierto modo el modo de ver de la Gaceta de Viena. admitiendo en principio el sistema de compromisos, y todas las noticias están contestes en que los ánimos se han calmado mucho despues de las conferencias del presidente del gabinete cisleithano con los hombres políticos de Hungría, cuyo primer resultado ha sido la actitud espectante de los nún-

Infiérese, por consiguiente, que las dietas provinciales, á pesar de sus protestas, elegirán sus diputados para el Reichsrath, y que el partido constitucional, con mejor acuerdo, no abandonará el terreno de la lucha, sino que por el contrario, acudirá á defender sus posiciones en el Parlamento. dejando al proceder de los federalistas las consecuencias de lo que luego sobrevenga. Considerándose firmes en este terreno, quieren esperar à que el ministerio acabe por quitarse la máscara, cuando se crea seguro de la victoria, y rompa al fin el pacto constitucional. Entonces Hungria no podrá ser indiferente y el conflicto se presentará en toda su verdadera gravedad.

Pero es sabido que la política de los compromisos tradicional en Austria, ha conjurado muchas dificultades, al parecer insolubles, y bien puede creerse que ahora sucederá lo que ha sucedido otras veces.

cual no podrá salvarse el contralmirante, por mu-En Inglaterra está próxima á resolverse la reforma propuesta por el gobierno de suprimir la venta ó compra de los grados militares. Al menos, la comision encargada del estudio de esta cuestion importantísima, ha presentado la Memoria en que consigna su dictamen, conforme con el pensamiento de los ministros de S. M. B. Es digno de notarse que no todos los miembros que la componen se han manifestado favorables à la innovacion. El dictàmen en que se declara la supresion de la venta de los grados militares, una costumbre vieja, vejatoria é injusta, se adoptó no por unanimidad, sino por mayoría. Y es que en la Gran Bretaña hay tambien rutinarios.

> ¿Pedrán decirnos los órganos progresistas-radi cales si es cierto que el Sr. Fernandez y Valcárcel antes de despedirse de los oficiales del ministerio de la Guerra, mandó espedir un libramiento por la cantidad de 12,000 pesetas con cargo al artículo de imprevistos del presupuesto de dicho ministerio? El hecho, caso de ser cierto, es de alguna gravedad y tiene su importancia tratandose del ministerio de la moralidad. ¡Se habra destinado dicha cantidad à pagar los gastos de la manifestacion de anteayer, que presidia el Sr. Lagunero, subsecreterio del senor Fernandez y Valcárcel?

> Llamamos la atencion del Sr. Bassols para que averigüe la verdad; y si el hecho fuere cierto, esperamos que anule dicho libramiento.

Ha salido anoche para Málaga, donde piensa pasar el invierno, la señora vizcondesa de Rocafuerte, viuda del general Lara.

Del Imparcial, que à su vez lo toma de La Discusion, copiamos el siguiente suelto:

«Sagasta podra plantear su política, en la seguridad de que si auxiliado por los carlistas y alfonsinos llega al mando, no tardará mucho en perderlo por la voluntad soberana del pueblo.»

¿Es esta una amenaza, ó una advertencia? Ahi tiene D. Amadeo lo que son sus leales partidarios. Les dá el poder, lo adulan; lo dejan ó se lo lita, se convierten en parricaderos

Ayer, cuando D. Amadeo reiteró al Sr. Ruiz Zorrilla la oferta de que continuara en el poder, este puso por condicion la inmediata disolucion de las Córtes, comprometiéndose à que las nuevas se reunieran el 15 de Noviembre. D. Amadeo no tuvo por conve-

Dicese que el Sr. Sagasta á quien ciertos justos temores han impedido aceptar el encargo de formar gabinete, cree haber desarmado a progresistas y cimbrios presentándoles un ministerio compuesto de personas que por su escasa importancia política son inofensivas.

Se añade que los cimbrios que tanto veneno están tragando estos dias, han hecho comprender á los progresistas que toda esa mansedumbre aparente de Sagasta, así como el ofrecer puestos à los radicales y no querer aceptar las dimisiones de los mismos, es un espediente para ganar tiempo, que pasen los cuarenta y cinco dias, disolver las Córtes, formar un gabinete Sagasta-Topete con la alta proteccion de Serrano, y dar á los radicales con entero desembarazo un soberano coup de pied.

Con tan bella perspectiva claro está que los radicales no cejarán en su sañuda oposición hasta ver si consiguen derrota por derrota; 6 como si digéramos ojo por ojo y diente por diente.

Leemos en El Popular:

«Convencidas las turbas de la obstinación del rey por no exhibirse, dejaron escapar ante el palacio algunos mueras, algo mas graves y significativos que los que se overon frente la casa del Sr. Sagasta.

Tenemos motivos para saber que el Sr. Ruiz Zorrilla ordenó que fuesen presos los que profiriesen gritos sub-

Los polizontes no se atrevieron, sin embargo, á dar cumplimiento á esta órden.»

El cuerpo diplomático estuvo antes de aver felicitar á D. Amadeo por el feliz éxito de su viaje. Parece que los representantes estranjeros encontraron al hijo de Victor Manuel algo taciturno, à causa tal vez de la otra visita no tan agradable que le hicieron los radicales manifestantes.

Allá va esa bala rasa del Universal: «Dice La Iberia:

«Son muchos los telégramamas que de las capitales le provincia dirigen las tertulias progresistas-democráticas á nuestro querido amigo y correligionario Sr. Sagasta, felicitándole por su elevacion á la presidencia de

¿Quiere La Iberia poner á nuestra disposicion copia e esos telégramas?

¿Quiere publicarlos en sus columnas? ¿Quiere, cuando menos, nombrar á las tertulias que los han dirigido?

¿Quiere, ya que no otra cosa, precisar el número de

Pues como no quiera, vamos á volver en sí, y á decir que todo eso es mentira.» ¡Qué armonía entre radicales y progresitas!

Ayer se aseguraba que el Sr. Sagasta tenia cierto recelo ó temor en sentarse en la silla presidendencial del Congreso, y que tal vez retardase algunos dias el tomar posesion de su nuevo cargo.

Suponemos que el Sr. Sagasta no tendrá menos brios que el Sr. Ruiz Zorrilla, y que hoy mismo tendremos el gusto de oirle el consabido discurso de gracias... ;y que gracias!...

NUM, 507

En el suplemento que publicó aver tarde La Discusion, califica de cursi al nuevo ministerio.

Parece que durante la constitucion del nuevo gabinete se ofreció una cartera al Sr. Llano y Persi y aun se añade que se le dejaba árbitro de redactar el programa del gabinete. El Sr. Llano y Persi no aceptó, pero propuso á su cuñado el Sr. Angulo.

Los oficiales generales que acudieron el domingo á recibir á D. Amadeo no concurrieron á este acto por una mera invitacion, sino á consecuencia de una atenta pero terminante órden, cayo tenor es

«Capitania general de Castilla la Nueva .- E. M .-Escelentísimo señor. - El dia 1.º del próximo mes de Octubre y hora de las once y media de la mañana llegará á esta corte S. M. el rey (Q. D. G.) por la estacion del ferrocarril del Mediodia, en cuyo punto se servirá V. E. estar á la hora espresada en traje de gala y pié á tierra para recibir á S. M .- Tengo la honra de decirlo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes .- Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1871.—Bassols.—Excelentisimo señor.. »

Asegúrase que por los amigos del gabinete dimisionario se prepara para pasado mañana domingo una manifestacion que se cree será mas numerosa que la del miércoles.

Con este sistema de manifestaciones bien podrian prescindir los revoluctonarios de las Cámaras, pues precisamente lo que se proponen es atacar los actos de estas.

¡Si serán sinceros constitucionales los radi-

Por si el domingo tiene lugar la manifestacion que se anuncia, bueno será que los concurrentes tengan presentes los siguientes artículos del Código penal, ya que no dieron muestras de conocerlos

«Artículo 181. Son reos de delito contra la forma de gobierno establecida por la Constitucion los que ejecutaren cualquiera clase de actos ó hechos encaminados directamente á conseguir por ta fuerza ó fuera de las vias legales, uno de los objetos signientes:... 2.º Desnojar en todo ó en parte à cualquiera de los Cuerpos colegisladores, al rey, al regente ó á la regencia, de las prerogativas y atribuciones que les atribuye la Constitu-

»Art. 182. Delinquen tambien contra la forma de gobierno: 1.º Los que en las manifestaciones políticas, en toda clase de reuniones públicas ó en sitios de numerosa concurrencia, dieren vivas ú otros gritos que provocaren aclamaciones directamente encaminadas á la realizacion de cualquiera de los objetos determinados en el artículo

No deja de tener chiste el siguiente suelto, que publicó ayer un periódico de la tarde:

«A las siete y media jurará el nuevo ministerio sin proveer la cartera de Estado que no ha aceptado el senor D. Ma tel Gomez. Los chuscos decian que se reservaba dicho ministerio para el Sr. Ruiz Zorrilla, como antes se reservó para el Sagasta. Pero es lo cierto, que los ministerios radicales no son afortunados en la parte

Mañana se presentará el ministerio ante las Córtes.»

Con razon dice un colega que para juzgar lo que habrian sido y lo que serán las discusiones del Congreso despues de estar las pasiones tan encendidas, pueden servir de muestra los dos parrafos signientes de un diario amadeista, El Argos:

«Nos asegura una persona enterada de lo que anoche ocurrió en la reunion de los radicales, que el Sr. Ruiz Zorrilla, haciéndose eco de la vulgaridad de que los fronterizos son los autores de su desgracia con los progresistas, se desató en improperios contra aquella fraccion, pronunciando frases inconvenientes con el estilo y con la entonacion mas propios de un jefe de club de tercer orden, que de un presidente de un Consejo de ministros de un país cuyo carácter distintivo es la hidalguía y la caballerosidad.

No nos sorprende semejante conducta, porque ya sabemos de tiempos atrás que ni la prudencia, ni las inconveniencias sociales, ni las maneras propias de las personas bien educadas, ni la imparcialidad, ni la consideracion, ni el respeto para sus adversarios, son cualidades que distinguen al Sr. Ruiz Zorrilla. No podrá, pues, quejarse de la violencia de los ataques quien, olvidándose de la posicion que solo por azares revolucionarios ha podido ocupar, tan pocos miramientos guarda al dirigir los suyos contra adversarios harto patriotas y prudentes, al estar à su lado desde el primer período de la revolucion.»

Hemos tenido el gusto de recibir el folleto que en refutacion de otro publicado en contra de la reseña histórica autorizada por el Exmo. Sr. Patriarca de las Indias en defensa de las jurisdicciones que le corresponden, acaba de publicar nuestro apreciable é ilustrado amigo D. Segundo Mumbert.

El trabajo de que nos ocupames, es tan acabado y concienzudo, y deshace de tal manera las fútiles razones en que se funda el que trata de refutar apovándose en textos incontrovertibles y en autoridades irrecusables, que no creemos que, despues de conocerle, habrá nadie que ponga en duda la usurpacion de atribuciones de que es víctima el Reverendo Patriarca de las Indias por la intrusion del poder temporal en un asunto, en el que á todas luces es incompetente.

En dicho folleto prueba su autor de un modo incontestable:

1.º Que el cargo de pro-capellan mayor de palacio es propio, personal, perpétuo é inherente a Patriarca de las Indias, segun Bulas pontificias expedidas á instancia de los monarcas españoles para ellos y los que en todo tiempo fueren reyes de España, y mandadas guardar y cumplir.

2.º Que la espresada pro capellanía mayor de | palacio es ademas un beneficio eclesiástico pontificio concedido mediante ministerio regis, que lleva anexa la dignidad episcopal, con omnimoda jurisdiccion ordinaria vere nullius, y con territorio y

3.º Que como tal beneficio eclesiástico es perpétuo, propio é inherente de la persona que ejerza el patriarcado de las Indias, á virtud de la vinculacion hecha por los romanos Pontífices en las Bulas de que se hace mérito, impetradas por los monarcas españoles.

4.º Que el cargo de vicario general de los ejércitos es propio, personal é inherente tambien al de patriarca de las Indias, y

5.º Que la jurisdiccion y facultades concedidas por los romanos Pontífices á instancia de los reves de España á los referidos patriarcas, han obtenido desde Cárlos III hasta nuestros dias la sancion de los altos poderes del Estado, mandándose guardar y cumplir como leyes del reino.

Trabajo le damos al Sr. Pulido y Espinosa, que interinamente viene desempeñando el vicariato general castrense, sin la autorizacion del señor patriarca de las Indias, si ha de poder salir del atolladero en que se ha metido, puesto que el mismo Sr. Pulido no ha podido menos de confesar en su folleto, que la jurisdiccion del vicariato solo puede ejercerse con el consentimiento del Pontífice. Esto sin contar con que el Sr. Pulido autorice al señor Mumbert, lo cual dudamos mucho que haga, para que publique esos autógrafos y renuncias escritos por persona á quien el Sr. Pulido debe, sin duda, conocer muy intimamente.

Anoche al ir á la redaccion encontramos en la Carrera de San Gerónimo á muchas gentes que con avidez leian La Correspondencia de España que acababa de salir.

Al paso cogimos estas frases:

¡Pero chico, esto es un ministerio!

¡Quiá... si son los nietos de los enanos de la quinta de Mendizabal!

Pero Malcampo, à quien nadie conoce, à no ser por aquellas protestas de lealtad y adhesion que hizo á la reina hace tres años en la cámara de la Zaragoza, es hoy al fin un general de marina.

Por eso el actual gabinete será... la mar.

La Tertulia progresista, quinto poder del Estado revolucionario, por mas que su poder ande estos dias algo averiado, acordó en sesion de anteanoche y así lo ha comunicado por telégrafo á las tertulias y comités de provincia, declarar á D. Manuel Ruiz Zorrilla jefe activo del partido progresista-democrático y á D. Baldomero patriarca del mismo.

Esperamos en breve una promocion de arzobispos; y no desconfiamos de que llegue el dia en que el sanhedrin de la calle de Carretas se erija en cónclave y provea la dignidad de Pontifice de la Iglesia radical.

No han querido aceptar un puesto en el ministerio los Sres. Gomez (D. Manuel), Moreno Benitez, De Blas, D. Vicente Rodriguez y otros.

Varios auxiliares de los diversos ministerios à quienes se ha propuesto entrar á formar parte del gabinete Malcampo, lo han rechazado con indig-

Se comprende, se comprende

Con razon dice un colega que el indio Juarez, presidente de la república mejicana, debe de estar bañandose en esencia de rosas, al ver la humildad y la dulzura con que el leon de Castilla, representado por el ministro español Sr. Herreros de Tejada, se halla recostado al pié del escalon presidencial. Hace algunos meses que fué con régio aparato la plenipotencia española á reanudar nuestras rotas relaciones; y nudo gordiano debe ser para nuestro representante, pues à estas horas todo lo que hemos podido conocer de la diplomacia del Sr. Tejada es que se estaba ocupando en hacer un tratado literario, que es la sandez mas grande que ha podido ocurrirle al periódico ministerial que, en son de bombo, dió la noticia. ¿Cómo se hace un tratado sin prévia amistad? El resultado es que alli está la representacion de España haciendo un papel ridículo y denigrante; que el Sr. Juarez nos está haciendo pasar por una deplorable humillacion no enviando á su vez un representante á Madrid, v que el Sr. Tejada no es el hombre que se necesita en aquella república, no solo para hacer tratados, que no los hara, mas ni aun para entablar las relaciones políticas con las ventajas consiguientes. Y si no, el tiempo dirá.

El ministerio, como decimos en otro lugar, ha quedado constituido en la forma siguiente:

Hacienda, Angulo (D. Santiago), arquitecto del

Presidencia y Marina, Malcampo. Guerra, Bassols.

Gracia y Justicia, Alonso Colmenares.

Gobernacion, Candau.

Fomento, Montejo (D. Telesforo).

Ultramar, Balaguer.

No hay ministro de Estado, mas parece se ha ofrecido por telégrafo esta cartera al Sr. Cantalapiedra, que se halla en Valladolid.

Hoy debe presentarse ante las Córtes. Su presencia en el banco azul, y mas que todo su entrada en el salon de sesiones puede ofrecer mas de una peripecia ridícula. Nuestro carácter meridional es tan propenso á la burla y á la chacota, que tememos mucho algun accidente que dejase mal parada la suprema autoridad del ministerio. Por nuestra parte, deploraríamos y reprobaríamos todo acto que tendiese à hundir cada vez mas en el abismo en que ya se encuentra el principio de autoridad, por mas que esta se desempeñe á ocasiones con gran falta de acierto y de prestigio.

Se habla del general Gaminde para el cargo de capitan general de Madrid; pero como se halla gravemente enfermo tiene mas probabilidades el general Rey de ser nombrado para dicho puesto.

Esplicando un colega el ferviente entusiasmo del Sr. Chacon por el Sr. Ruiz Zorrilla, dice lo si-

«El Sr. Chacon, que como en otro lugar decimos, presidia la comision que se acercó ayer tarde á S. M. á espresarle los deseos de los manifestantes, es pariente del Sr. Zorrilla, y solo merced á los esfuerzos heróicos de este pudo sentarse en el Congreso y conseguir que y Junio último.

se aprobara su acta, llena de irregularidades de todas

No hay que estrañar por lo tanto el entusiasmo del Sr. Chacon por el ministerio radical.» El señor rector de la Universidad, dice El De-

bate, fué anteayer clase por clase despidiendo á los estudiantes porque habia tumulto en Madrid. Como era natural, la mayor parte de los jóvenes fué á engrosar las filas de la manifestacion.

Escitamos al Sr. Bardon á que desmienta esta noticia que circulaba anoche por todo Madrid, pues no podemos creer semejante abuso de un cargo establecido para ilustrar á las nuevas generaciones y no para estraviarlas.

El mismo periódico dice:

«Poco á poco se va haciendo la síntesis de la mani-

Por un lado asistieron los republicanos, porque los republicanos creen (queremos pensar que equivocadamente) que un gobierno radical debilita la dinastía, y aun con sus torpezas puede entregarla en un momento determinado. Por otro lado asistieron los filibustaros, porque los filibusteros, mirando mas á la fuerza de las cosas que á la estructura de las palabras, tienen el convencimiento que nada tan favorable á sus planes que un gobierno y un partido que propenden, á cada contrariedad, á la anarquía y á la rebelion.

Por último, no ha podido menos de conocerse la inmensa gravedad de que jefes superiores del ejército en situacion activa y con mandos de responsabilidad, hayan asistido á una manifestacion en que ha sufrido injurias la real prerogativa, en que se ha pedido la muerte del presidente de la Cámara popular, y en que no se ha deseado mejor destino al vencedor de Alcolea.

Hay además otra singularidad que no hemos de relegar al olvido. Hay la singularidad de que no se ha titubeado en profanar la memoria del general Prim, cuyo retrato se llevaba en alto y cuya frase memorable de la noche de San José, solo aplicable á un objeto determinado, se grababa ahora en grandes caractéres, dándole un sentido fratricida, torcido y egoista, de que se horrorizaria su autor si se levantara de la tumba y viese cómo su nombre se esplota para azuzar á progresistas contra progresistas y á dinásticos contra dinásticos.

Este ilustre y malogrado patricio será muy feliz en la paz del sepulcro, siquiera por evitarse reparar cómo aquella política de atraccion y de transaccion, que el planteó noblemente al fundar la dinastía de Saboya, se ha convertido hoy en un pugilato mísero en que no palpitan sino las pasiones mas estrechas y suicidas.»

Dicese que el grupo que anteayer mañana detuvo en la Puerta del Sol el carruaje de doña Maria Victoria se componia en su mayor parte de estudiantes de medicina, cuya facultad, segun noticias que creemos de buen origen, se halla bastante desquiciada, pues de 16 profesores que la constituyen tres solos tienen la cátedra en propiedad y por opo-

Así nos esplicamos el ardor y la inquietud que reina por regla general en el colegio de San Cárlos.

Parece que el altercado ocurrido anteayer en la puerta de palacio entre el coronel del regimiento del Rey y jefe de la guardia de palacio, Sr. Oviedo, y el brigadier Búrgos, à consecuencia de instar este al primero para due dejara entrar en palacio á los manifestantes, ha tomado un carácter desagra-

De La Politica tomamos lo siguiente:

«Con esto de la crísis, D. Amadeo está aturdido oyendo á unos y otros; y si piensa ya en castellano, debe deir para su casaca de capitan general:—«Tan bueno Pedro como su compañero.»

La verdad es que si D. Amadeo juzga á los españoles por las personas que le rodean, va á formar una opinion muy pobre de este país »

Parece que el general Rossell ha presentado la limision de su cargo de jefe militar del cuarto de

Se cree difcil su reemplazo por ser muchas las aspiraciones que hay á ese puesto aun entre las clases mas inferiores de algunas armas.

Ayer se reunió el Senado á las tres menos cuarto bajo la presidencia del Sr. Santa Cruz.

La Cámara, oida una comunicacion del gobierno pidiendo se suspendieran las sesiones hasta la resolucion de la crisis, lo acordó así levantándose inmediatamente la sesion.

De la Agencia Fabra recibimos los siguientes telégramas del extranjero:

París, 4.-A consecuencia de nuevos arreglos con los comandantes alemanes, el Sr. Stosh, comandante de Nancy, ha mandado evacuar completamente el departa-

En la Bolsa se han cotizado: 3 por 100 francés á 56'65. 5 por 100 idem á 9245. Exterior español á 34 518. Interior idem á 28 13,16. Lóndres español á 34 5116. Portugues á 36 1₁2.

Londres, 4 (á las cinco y 35 de la tarde).-Reina mucha actividad comercial en Lóndres y Liverpool. Grandes transacciones, particularmente en café, al-

godon y arroz. Hoy se han cotizado:

Consolidado inglés á 93 718. 3 por 100 francés á 55. 3 por 100 español á 34 174.

El premio del empréstito es de 3 178 á 378. París 5 (á las 8 y 25 de la mañana.)-El Diario Oficial declara absolutamente sin fundamento la noticia dada

por el periódico Le Siécle de que varios oficiales del campamento de Satory habian brindado al emperador Na-El mariscal Mac-Mahon, despues de una averigua-

cion muy séria ha declarado al gobierno que protestaba en su nombre y en el de las tropas bajo sus órdenes estos rumores que son completamente infundados. Amberes 4.-En la Bolsa se han cotizado:

El 3 por 100 español, á 33, 32 112. El 3 por 100 portugués, á 35 172. Amsterdam 4.—En la Bolsa se han cotizado: El 3 por 100 español, á 33 314. El 3 por 100 portugués á 35 9116.

SECCION DE NOTICIAS.

Anteanoche á las once y media, tres individuos dispararon los fusiles al aire en la calle del Tesoro, lo cual produjo la alarma consiguiente. Fueron detenidos por la autoridad, y ya en la prevencion, dijeron que no llevaban otro objeto los tiros que el de descargar las armas.

Han terminado los ejercicios para el certámen musical que la sociedad el Fomento e las Artes tenia anunciado, como complemento de la esposicion artística é industrial verificada por la misma en los meses de Mayo

Las clases musicales que han tomado parte en el certámen han sido las de compositores, cantantes y pianistas Los jurados, elegidos por los mismos positores, han consignado en sus dictámenes los premios si-

Compositores. Primer premio.-D. Miguel Carreras v Gonzalez, por la sinfonia á gran orquesta que lleva por lema «Emollit mores nec sinit esse ferox.»

Segundos premios. - D. Clemente Santamarina y Guijarro, por la cantata titulada «Todo por el arte.»-D. Miguel Carreras y Gonzalez, por la cantata cuyo lema es «Nocturna versate manu versata diurna.»—Don Juan Casamitjana y Alsina (de Barcelona), por la obertura titulada «Una violeta »

Menciones honoríficas.-D. Blas García v Guadalix. por lr obertura titulada «El mágico prodigioso.-Don Joaquin Valverde, por la sinfonía-obertura que lleva por lema «Batilo».-D. Ruperto Chapí, por la obertura titu lada «Apriesa.»

Cantantes.-Primeros premios: D. José de Palacios v doña Eloisa Gimenez Ocampo.-Mencion honorifica: D. Rafael Rodriguez.

Pianistas.-Primeros premios: Doña Paula Lorenzo de M. Perlado, doña Rosa Izquierdo, D. Eduardo Ayucar, D. Enrique Campano y D. Salvador Sanchez Bustamente.—Segundo premio. Doña Elisa García Aragon.--Terceros premios: D. Florencio Larrauri, D. Antonio Cobeña y D. Julian Gomez.-Menciones honorificas: Doña Joseja Huertas y doña Francisca Huertas.

Llamamientos para hoy 6. Caja de depósitos.-Pago de intereses del primer semestre por depósito en efectos públicos, carpetas 936 á

953, y por nuevos resguardos, carpetas 1.031 á 1.050. Tesorería central.-Pago del cupon de bonos vencidos en Junio, carpetas 376 á 388 .- Id. de bonos amortizados carpeta 462.—Id. de billetes del Tesoro, vencidos en 31 de Julio, facturas 179 á 181.

Deuda pública,-Pago de cupones de obligaciones generales de ferro-carriles, carpetas 1.351 á 1.400.

En el territorio de la audiencia de Sevilla se han de proveer por oposicion, con arreglo al decreto de 5 de Enero de 1869 y á la ley de 18 de Junio de 1870, las notarías de Gerena, Guillena, Trebujena, Gibraleon y Carmona, partido judicial de Sevilla las dos primeras y las demás pertenecientes á los de Sanlúcar de Barrameda, Huelva y Carmona respectivamente.

El almirantazgo ha acordado, con el objeto de avisar del resultado de sus solicitudes con la debida anticipacion á los jóvenes que aspiren á ingresar en la escuela naval flotante, señalar el 15 del corriente mes como término para la presentacion de las espresadas solicitudes, desde cuya fecha no serán admitidas.

La direccion general de contribuciones anuncia por segunda vez la vacante del marquesado de la Breña.

Hoy debe encargarse el Sr. Rojo Arias de la direccion

Los cazadores de Santander que acaban de llegar á Madrid, se han alojado en el inmediato pueblo de Leganés, á cuyo canton han sido destinados.

Se ha encargado de nuevo del mando del segundo regimiento de ingenieros D. Cárlos Berdugo.

Parece que se va á dar próroga á las ferias. Los vendedores se quejan de que tienen poco despacho, lo cual no es estraño, pues además de que la gente tiene cada dia menos dinero, el sitio en que están los puestos está lejos de todas partes, y como no sea un rato por las tardes apenas hay alli concurrencia.

La Internacional celebra el dia 10 de este mes una reunion de presidentes de region, con el objeto de saber de una manera definitiva el número de afiliados que hay

La reunion se verificará en Londres, y hay quien asegura que esta asociacion cuenta en Europa «siete millones» de soldados

Parece que han presentado sus dimisiones los directores de Hacienda Sres, Pinilla, Bona y Torres Mena, D. Vicente Rodriguez, comisario de los Santos Lugares, el director del registro de la propiedad Sr. Gil Sanz y el gobernador de Jaen Sr. Loño, que ha llegado á Madrid.

En el consejo de anteayer tarde, los ministros dimiionarios, que continuarán en sus puestos hasta que se les notifique su relevo, acordaron aceptar las dimisiones de los altos funcionarios que ejercen cargos verdaderamente políticos ó son diputados.

Un colega dice, y con razon, que con la nueva imposicion á los billetes de pasaje en los ferro-carriles, sale recargado el precio de estos en 20 por 100, puesto que antes se les impuso un 10, que luego quedó á favor de las compañías, y ahora se fija otro 10 por 100, con lo cual resulta que el viajar cuesta mas caro en España que en ninguna otra parte del mundo.

Hoy es probable que llegue à Madrid el Sr. Gaminde, capitan general de Cataluña.

El regimiento de infantería del Rey ha recibido órden de salir de Madrid el 15 del actual á relevar los destacamentos de este distrito.

La Moda de París ha repartido á sus suscritoras con el número del dia 1.º un figurin de abrigos grabado en acero, en el que están dibujados los modelos mas elegantes de la estacion; y con el objeto de que las señoras puedan cortarlos por sí misma, acompaña al citado número un gran pliego con los patrones de todos ellos. Recomendamos este periódico á nuestras lectoras.

SECCION DE PROVINCIAS

La carta de Cascante que insertamos en nuestro número 504 correspondiente al dia 3 del corriente, debe entenderse fechada en Tudela, á cuyo punto se referia nuestro corresponsal que accidentalmente se encontraba en la primera de las poblaciones citadas al escri-

Leemos en el Tarraconense del martes:

«Nos han dicho que se habian declarado en huelga los oficiales albañiles, siendo el motivo, segun se cuenta, el que habiéndose convenido tiempo atrás con los maestros el aumento del jornal y la reduccion de las horas de trabajo, se ha estendido una especie de contrato estipulando tales reformas, que han firmado algunos maestros con la comision de los oficiales, pero se han negado á hacerlo otro gran número de aquellos.

-Anteanoche en el Serrallo se promovió una reverta entre dos sugetos, pescadores, segun nos aseguran, resultando uno de aquellos herido de bastante gravedad. Se nos dijo que al paser por aquel sitio otro pescador, y al ver á aquellos que estaban riñendo sacando á relucir enormes cuchillos, acudió al momento para apaciguarles, pero á pesar de todos sus estuerzos no pudo lograr su objeto hasta que a los repetidos gritos dados por él

apelando á golpes de remos y palos pudieron separar á los dos contendientes, uno de los cuales, el agresor, nos

Dice Las Provincias de Valencia del 4:

«Las aberraciones de la Internacional van traduciéndose ya en hechos lamentables, y se pasa de la predicacion pacífica al empleo de la fuerza bruta para conseguir sus fines. Hé aquí un hecho sobre el que llamamos poderosamente la atencion de las autoridades del gobierno, que se cruza de brazos, dejando impasible avanzar los peligros de ciertas tendencias desorganizadoras.

Hace dias que algunos trabajadores internacionalis tas se hallaban en pugna con sus compañeros de taller en la sombrerería del Sr. Aparici, en la calle de Caballeros, procurando inducirles con consejes y amenazas á seguir sus propósitos, y exigiéndoles cierta cortedad en

El dueño de la fábrica, que no se deja imponer por ciertas tendencias, conducta que aplaudimos, tuvo que despedir al fin á los internacionalistas que habia en sus talleres, si no preferian cambiar de conducta, y para reemplazarles tomó nuevos operarios. Los obreros despedidos amenazaron entonces à sus compañeros de oficio, y anteanoche pasaron de las amenazas á las obras. Sobre las ocho y media se retiraban los trabajadores del taller del Sr. Aparici, y al llegar á la esquina de San Nicolás les salieron al encuentro los obreros despedidos exigiéndoles que abandonasen el trabajo, y amenazándoles, siguieron hasta la calle de San Narciso, donde apelando à la fuerza, comenzaron à palos, y aun parece que salió à relucir algun cuchillo.

La presencia de los dependientes de la autoridad les hizo emprender la fuga, pero ayer fueron detenidos por el jefe de policia Sr. Cortés cinco de los causantes del escándalo, llamados Francisco Fuster, Francisco Biosca, Salvador Gil, Vicente Sanchis y Eugenio Esteve.

Querer imponer la emancipacion social á palos, es un nuevo sistema que no sabíamos si entra en la mente de los doctores de la Internacional; pero en la practica, el atrop lo escandaloso de anteanoche se repite con frecuencia donde se siembran sus doctrinas.

-Anteayer mañana declaróse desde las prime as horas un voraz incendio en el almacen de utensinos militares de Játiva, situado junto al cuartel de infantería de San Francisco de aquella ciudad.

El fuego obró rápidamente, consumiendo cuantos elementos podían alimentarle, de modo que à las nueve de la mañana, si bien se habia dominado el incendio, quedaba este latente en las ruinas, y de allí á un rato tomó nueva forma, exigiendo nuevos trabajos para es-

La autoridad municipal telegrafió al señor gobernador y capitan general, y en el tren correo marcharon á las tres de la tarde el capitan de ingenieros D. Buenaventura Guzman, y un oficial subalterno del batallon cazadores de Barbastro con treinta hombres armados de picos, palas y azadones, para acabar de derribar la par-

Leemos en el Diario de Zaragoza:

«Este si que es escándalo mayúsculo: Durante una de las noches que estuvo el rey en Zaragoza, una cuadrilla de hombres armados presentóse en la casa de campo que posee nuestro amigo el Sr. Moncasi junto al vecino pueblo de la Muela. Era la hora bastante avanzada y los guardas de la posesion no quisieron abrir la puerta. Pero aquellos, entre amenazas al Sr. Moncasi y á sus dependientes, comenzaron á hacer fuego sobre el edificio, dejando en una de sus ventanas 27 balazos. Despues entraron en el soto, y con hurones casi esterminaron los conejos que en él habia.»

Dice La Crónica Mercantil de Valladolid: habian sido presos algunos vecinos de la misma, con motivo de los nombramientos de oficiales de D. Cárlos que se encontraron á los sargentos del regimiento de lanceros de Villaviciosa.

Con seguridad no sabemos nada sobre el particular. pero corren los mas absurdos rumores, que nos abstenemos de reproducir por lo delicado del asunto y porque creemos que hasta ahora carecen de fundamento »

En Bensoer, pueblo del partido de Monforte, hubo el martes un alboroto contra los cobradores de contribuciones, recibiendo uno de estos una pedrada.

Dias pasados falleció en Valencia el decano de los rigadieres del ejército español, D. Manuel Ramirez, ersona sumamente conocida y apreciada en aquella ca-

Leemos en La Imprenta, periódico barcelonés:

«Si nuestras no son equivocadas, el M. I. señor fiscal de esta audiencia D. Antonio Terres Pardo ha dado ya dictamen en la causa criminal formada sobre los sucesos de Tarragona en Setiembre de 1869. Las noticias que hemos podido adquirir nos permiten asegurar que el dictámen está fundado en razones lógicas á incontesta. bles, y que el representante de la ley en Cataluña pide para todos los encausados, sin escepcion alguna, la aplicacion del decreto de amnistía. La sala de lo criminal debe ahora examinar la causa y determinar si prohija ó no las razones del ministerio fiscal. Plácenos poder consignar esta noticia, tanto mas, cuanto que, si la sala opina del mismo modo, pronto, muy pronto, podrán volver al seno de sus familias mas de 80 presos políticos que hace dos años lo están por razon de esta causa. Creemos que el dia en que esto se realice un sinnúmero de familias verán acabarse para ellas la miseria y la infelicidad en que se hallan por tener presas á las personas que eran su sosten.

Dice Bl Tarraconense del lúnes:

«En la madrugada de ayer fué encontrado en la inmediaciones de los Campos de Recreo el cadáven de un hombre, muerto de una puñaiada en el pecho, y pocos momentos despues hallado otro sugeto herido en el vientre de mucha gravedad, en la calle del Gasómetro junto á la entrada de su casa, el cual fué conducido al hospital, siendo inútiles cuantos auxilios se le prestaron, pues á las pocas horas falleció.

Se ignora la causa de estas dos desgracias. Procura remos adquirir detalles para comunicarlos á nuestros

Copiamos de La Correspondencia Valenciana: «Completamente au torizados, v sin temor de ser desmentidos, vamos á dar cuenta de un hecho que, si bien nada estraño, no deja de ser altamente escandaloso.

Omitiremos comentarios, que el público se encargará de hacer, y nos concretaremos simplemente á dar noticia de un nuevo robo, que no siendo desgraciadamente el primero, deseariamos, sí, que fuera el último.

Una acredita la fábrica de tejidos de seda de esta ciudad, la de los Sres. Alpera, Bonet y compañía, remesó no ha muchos dias por ferro-carril á la consignacion de D. Justo Alicante, del comercio de Zaragoza, un cajon de madera precintado con sus correspondientes plomos y fuertemente embalado con cuerdas. El bulto contenia tr s cajas chalecos propiedad de aquellos señores, y treinta y cuatro paquetes pañuelos de seda pertenecientes al conocido comerciante de esta plaza D. Juan Bautista Romero, Se facturó y hubo de salir para el punto

acudieron otros muchos, que no sin grandes esfuerzos y | de su destino; pero al llegar á manos del receptor, parte de su contenido vióse cambiado por completo; cuatrocientos treinta y siete pañuelos se habian convertido en la cantidad de piedra suficiente á igualar el peso del género robado. Por lo demás, el cajon no presentaba indicios de haber sufrido ninguna violencia.

Hemos prometido omitir comentarios, pero el caso es grave y hace indispensable que sobre él se haga la luz por quien corresponda. Tambien hemos dicho que no es el primero ni el segundo, y en efecto, contarse pueden, porque serán pocas las casas del comercio de esta ciudad que una ó mas veces no hayan sido víctimas de casos parecidos, sobre todo si han tenido necesidad de remitir géneros de algun valor por ferro-carril á grandes

Urge, pues, que las autoridades tomen cartas en el asunto y procuren averiguar en dónde se oculta el fraude para estirparle de raiz, en beneficio de los esquilmados intereses del comercio y del público.»

Nos escriben de Villanueva y Geltrú, que en la manana del viernes se declararon en huelga los trabajadores de todas las fábricas de hilados y tejidos de aquella

En la edicion de la tarde del Diario de Barcelona, corespondiente al sábado, leemos lo siguiente:

«Anoche, á las nueve, ocurrieron algunas disputas en una taberna de la calle del Olmo entre varios sugetos, entre los cuales habia algunos voluntarios de la Libertad, de cuyas resultas vinieron á las manos y despues echaron á huir por las calles inmediatas, ocasionando algunas corridas. Uno de los voluntarios, que era cabo, se refugió en casa del alcalde de barrio Sr. Surroca v el otro en la chocolatería del Sr. Company, esquina á la calle de San Ramon, donde querian penetrar los paisanos que los perseguia á los gritos de ¡matadlos! Una pareja de municipales que acertó á pasar pudo contener la turba que se habia apoderado ya de la bayoneta de uno de los voluntarios y del ros del otro, que pasaron el consiguiente susto. Se pidió auxilio al cuartel de la Guardia civil de donde llegaron algunos guardias y despues un piquete de la guardia de la audiencia. Tambien acudió el Sr. Targarona y el Sr. Masons, comandante el primero y oficia el segundo del cuerpo á que pertenecian dichos voluntarios, llevándolos al cuartel que ocupan.

Leemos en la Crónica de Cataluña del domingo: «Dicesenos que anoche no pudo continuar, por falta de buena inteligencia entre los asistentes, una reunion de distrito que estaba celebrando el partido republicano en una casa de la calle Nueva de Dulce, la cual debió declarar disuelta el inspector de órden público D. Francisco Ambrós, en vista del sesgo demasiado animado que iba tomando.»

SECCION EXTRANJERA

Los trabajoo del gobierns francés relativos á la nueva organizacion que se trata de introducir en el régimen de la Argelia tocan á su término. El almirante Gueydon, gobernador de dicha colonia, que ha comunicado al consejo luminosos datos sobre la situacion actual de la colonia, vuelve pronto á su puesto.

Ha quedado resuelta la supresion de las oficinas árabes y el reemplazo del régimen militar por el régimen

Estas innovaciones se plan plantearán tan luego como regrese el almirante á la colonia.

El gobierno francés ha nombrado al obispo de Limoges, mons nor Fruchand, para el arzobispado de Tours, vacante por nombramiento de monseñor Guibert para el arzobispado de París, y al obispo de Be-Hey, monseñor Gerault de Langaliere, para el arzobispado de Auch,

Se dice en París que pronto será llamado por el consejo de guerra el general Bazaine para que justifique su conducta como jefe del ejército de Metz. Pero como, segun las ordenanzas militares, tiene que aparecer como jefe de un ejército capitulado, se dice tambien que se dilatará algun tiempo la vista, con el objeto de que se forme opinion sobre este suceso y con el de que se calmen las pasiones todavía escitadas.

L'Avenir Liberal cree saber que el marqués de Banneville no volverá á la embajada de Viena. Tambien El Gaulois es de la misma opinion.

Dicen de París que á mediados de mes celebrarán una nueva reunion los príncipes de la familia de Orleans: á esta reunion asistirán todos los miembros de la familia y segun aseguran los que pasan por bien informados, algo que se refiere á España se tratará en esta Asam-

Ayer ha debido haber en casa del Sr. Thiers un gran banquete político al que estaban invitados muchos de los diputados que presentan su candidatura para los consejos generales, y además el duque de Aumale y otros dos principes de Orleans El Sr. Thiers se propone informarse del verdadero estado de la opinion en los departa-

Victor Hugo fué recibido el 1.º del actual por monsieur Thiers, con quien tuvo una larga conferencia. Creíase que hubiese ido á pedir el indulto de Rochefort. Tambien fué recibido por el presidente de la república el general Donai, de vuelta de su viaje à Inglaterra.

Rossell, cuya sentencia á muerte va á ser revisada en breve, ha escrito en su calabozo una especie de folleto sobre las causas de la grandeza y la decadencia militar de Francia. Las opiniones que emite son tan absurdas como estrañas, y no le conquistarán la fama de escritor. Dice, entre otras cosas, que la inferioridad que han demostrado los ejércitos franceses en la última guerra tiene su origen lejano en Napoleon I, el cual era absorbente y celoso de toda gloria militar que no fuese la suya, y por lo tanto, ahogó en gérmen los talentos de sus generales, y solo exigió la obediencia pasiva.

Se ha evadido de la enfermería del campamento de Satory Cárlos Okolowitz, general que fué de la Commune, agregado á la delegacion de la guerra La autoridad ha puesto en juego todes sas medios para procurar su

Un tal Antoine, nombrado por Paschal Grousset archivero del ministerio de Negocios estranjeros de Francia, ha dado en su proceso relacion exacta de los principales espedientes que S. E. petrolista pidió y conservó en su poder, merced á lo cual han desaparecido. Eran cinco y se referian á los asuntos siguientes: 1.º La famílía de Orleans. -2.º (muy voluminoso). - Datos é informes acerca de los principales personajes de España, coleccion recogida por el Sr. Lesseps.-Notas confidenciales: Bismark, Napoleon, Rochefort y otros .- 4.º Pedro Bonaparte.-5.º Neutralizacion de Saboya: asuntos de Chaublais y Faucigny. En este último había documentos confidenciales relativos à Ciuseret, reunidos por la Commune para procesarles.

En una carta de París que publica La Conviccion, leemos lo siguiente:

Escriben de Paris à La Conviccion:

«Son incalculables las severas censuras á que se presta una circular que se supone espedida por el ministerio de la Guerra à los comandantes generales militares, para que se concentren todas las fuerzas de su mando en las ciudades y colegios electorales, con objeto de proteger las elecciones de consejeros generales anunciadas para el dia 8 del actual, y las cuales, al decir de personas muy sensatas serán renidas. Es lo cierto que M. Thiers, enemigo mortal del gobierno personal de Napoleon, lo aumenta y corrige de tal modo, que hace buenos á los que le han precedido en el cargo de la primera magistratura francesa.

El partido que tiene mas pro abilidades de que triunfen sus candidatos en las próximas elecciones para consejeros generales es el legistimista, puesto que se halla colocado en condiciones estremamente favorables para adquirir los votos de los cantones, en donde cuenta con numerosos representantes. Se asegura que de no poder vencer en algunos departamentos, este partido antes apoyará á los imperialistas que á los republicanos socialistas; pero yo creo que ni á los unos ni á los otros.

Un nuevo periódico, denominado *El Orden de París*, ha visto hoy la luz pública. Su director, M. Clemente Duvernois, que nada tiene de tímido, se declara francamente bonapartista enragee, diciendo entre otras muchas cosas que los que acusan al partido napoleónico de conspirador, entiendan de una vez que defienden sus opiniones á la luz del dia, segun el derecho que les asiste, puesto que el país no está todavía constituido; pero que quiere lo suficiente á Francia para desear sinceramente que la Providencia no la someta á nuevas pruebas; y respecto á los que deseen desarmar á los imperialistas, dice que tiene un medio muy sencillo, y es el no hacerlos desear.

Francamente, no se engaña M. Duvernois; la política de M. Thiers no edifica, no da vida ni prosperidad á un pueblo, y menos al francés, que necesita hoy hombres de principios fijos y no saltimbanquís. Con esto quiero tambien deeir que si el presidente de la república francesa no es un Washington, ni mucho menos el hombre que capituló en Sedan y corrompió la moral de Francia, no debe volver á regir sus destinos.

Un hombre cuenta Francia católica, que nada tiene de ambicion; el príncipe á que me refiero tiene trazada la felicidad de su pátria.

El célebre padre Jacinto, que lleva actualmente su apellido de Loyson, va á publicar de nuevo su antiguo periódico La Concordia.

Trece veces se ha cubierto el empréstito de la municipalidad de París, con la particularidad de que la mayor parte de las entregas se han hecho en metálico.

Anuncian de Newcastle, con fecha 2 de octubre, que los patrones de industrias se niegan á acceder á las proposiciones de los obreros que piden la reduccion del trabajo á nueve horas diarias, y proponen que se reuna un Cangreso general formado de delegados de los obreros y patrones de toda Inglaterra.

En la tarde del mismo dia 2, los obreros de Newcastle celebraron una reunion numerosísima en la que decidieron no hacer ninguna concesion

Los cuchilleros y los ebanistas de Sheffield y los hiladores de lino de Bolton, se han declarado en huelga.

En Cork (Irlanda) hubo el 1.º del actual una colision entre una patrulla de policía y varios individuos que se sospechaba fuesen fenianos. Se cambiaron disparos de rewolver, de los que resultó herido un agente de policía. Fueron presas tres personas.

La Internacional celebra el dia 10 de este mes una reunion de presidentes de region con el objeto de saber de una manera definitiva el número de afiliados que hay

La reunion se verificará en Lóndres, y hay quien asegura que esta asociacion cuenta en Europa siete millones de soldados.

El imperio aleman trabaja para completar la obra de unificacion. Espérase que dentro de dos años, á lo sumo, podrá promulgarse un código único de procedimiento civil y criminal para toda la Alemania, que se someterá á una organizacion judicial uniforme. Las comisiones encargadas de redactar los proyectos se proponen presentarlos en la legislatura de 1872 à 1873.

Italia no ha podido conseguir ni aun siquiera esto.

El primo de D. Amadeo, el jóven duque de Génova, ha llegado á Malta, donde su flotilla ha sido muy mal recibida por la poblacion, que ama al Papa y aborrece las usurpaciones piamontesas. El cónsul italiano habia advertido al comandante de la escuadra que encontraria mala acogida; pero él no hizo cosa, y varios marineros que saltaron á tierra tuvieron que volver precipitadamente á los buques por haberse atrevido á gritar: ¡viva Víctor Manuel! Entonces el jóven duque desembarcó, sin duda para imponer respeto con su presencia, y fué recibido á silbidos y á los gritos de ¡viva el Papa! ¡abajo Vítor Manuel!

Escriben de Roma al Diario de Barcelona:

«El Osservatore de ayer niega formalmente la noticia dada por La Libertá del 24, suponiendo que mediaban negociaciones entre los representantes del cardenal Antonelli y del Sr. Sella sobre cuestiones de órden puramente material pendientes entre el Vatiçano y el gobierno italiano, y que esas negociaciones se habian terminado a completa satisfaccion de los dos ministros.

La Nuova Roma ha anunciado que se publicará en breve una Encíclica en que el Papa hablará, entre otras cosas, del nombramiento de oblspos italianos.

El Padre Santo insiste en que, si se proveen las vacantes de las principales sedes italianas sin ponerse de acuerdo con el gobierno de Victor Manuel, no por eso trata de las prerogativas que le confiere la ley de 13 de Mayo de 1871, ley que no conoce ni debe conocer.

Esta noticia de la Nuova Roma, muy verosímil por otra parte, no ha sido todavía desmentida ni confirmada por el rumor público.»

El dia 2 se celebró en Roma el aniversario del plebiscito con una distribucion de premios á los alumnos de las escuelas de la ciudad. El aeto tuvo lugar en la plaza del Capitolio en presencia de los Sres. Lanza, ministro; Correnti, Ribetti, prefecto; Gadda, síndico de Roma, y Pallavicini.

Despues de un di curso pronunciado por el Sr. Placidi, los alumnos de las escuelas cantaron un coro que terminó con la marcha del rey. Al concluirse el acto, hubo numerosos aplausos. La ciudad ostentaba multitud de banderas, y no se alteró el órden.

El rey de Dinamarca ha hecho dos visitas al emperador de Alemania en Baden. Una correspondencia de la Gaceta de Augsburgo asegura que esas entrevistas habrian dado por resultado «la desaparicion de una manzana de discordia en el Norte de Europa,» lo cual equivale à decir el arreglo de la interminable cuestion del Schleswig.

Sin embargo, La Ind-pendencia Belga dice que la noticia de ese supuesto acuerdo encuentra poco crédito en la prensa danesa, que procura quitar toda importancia política á las entrevistas de Baden. El tiempo aclarará lo que haya de cierto en estos rumores contradictorios.

Column & cargo de 1

De un colega de esta capital copiamos la siguiente correspondencia:

Lóndres 30 de Setiembre.

La grave cuestion de la lucha de obreros en New-castle aunque no ha terminado ha entrado en una fase mas
pacífica. Se ha calmado un tanto la estraordinaria agitacion que tenia alterados los ánimos, y tanto los patrones como los jornaleros parecen dispuestos á entrar
en vias de arreglo. Ambas partes han cedido algo de sus
exageradas pretensiones. La diferencia que en estas existia en un principio y que daba motivo para justificar el
empeño y la gravedad del caso, ha quedado reducida á
proporciones casi insignificantes.

La última exigencia de los obreros era que se les disminuyese en cinco horas el total de jornales de trabajo en la semana. Sir William Armstrong, en representacion de los patrones, les ofreció dos horas de disminucion y un aumento de salario equivalente al que representaran las otras tres horas que los trabajadores pedian de rebaja.

Contestaron estos que lo que necesitaban no era aumento de salario, sino disminucion de trabajo, y que concedidas las dos horas, la cuestion quedaba reducida á la concesion de las otras tres horas; manifestándose ellos mas dispuestos á sufrir la rebaja de salario que correspondiese á esas tres horas que á seguir trabajando esas tres horas mas. Así la solucion del quarrel queda reducida á esto como dice un periódico: «¿Quién quiere comprar tres horas de trabajo á la semana? Los patronos ó los jornaleros.»

En tal estado las cosas, se ha encargado de proseguir las negociaciones en esta gravísima y trascendental cuestion M. Mundella, persona digna por todos conceptos de la confianza que en él se ha depositado, y que se ha adquirido fama y posicion por su actividad como pacificador en las cuestiones que tan frecuentemente han surgido entre «el capital y el trabajo»

Desde el principio de esta lucha la opinion se ha manifestado favorable al principio de que nueve horas de
trabajo diario es un suficiente jornal para un hombre. La
tendencia general en esta sociedad es dar al obrero mayor retribucion y mayor descanso, pues no se puede
echar en olvido la divina sentencia: «El hombre no se
alimentará tan solo de pan» Los hombres no son máquinas y no deben vivir para trabajar, sino trabajar para
vivir.

M. Gladstone se dispone á hacer una visita á sus electores de Greenwich, con quienes va sin duda á congratularse de los triunfos alcanzados en las tres pasadas legislaturas, y á fortalecer el ánimo para seguir por tan buen camino. Todos los liberales acudirán á recibir al primer ministro. Las tres cuartas partes de los electores de Greenwich pertenecen á la clase obrera, y de esta es de la que aquel espera la mas entusiasta acogida. La forma de la recepcion créese que será un gran meeting y un gran banquete, en el cual, por lo módico de los precios, todo el mundo puede tomar parte.

Hoy sabado debe reunirse en Newcastle un meeting mónstruo de trabajadores para resolver definitivamente la cuestion pendiente, y saber si se acepta la proposicion que está encargado de presentar M. Mundella y que mas arriba he mencionado. Se espera el resultado con grande ansiedad

Ayer, dia de San Miguel, ha sido elegido, segun costumbre, en Guildhall el lord corregidor (mayor) para el año cívico que empieza el 9 de Noviembre próximo, y no ha ofrecido la animacion de otros años. Al candidato se le pregunta antes de poner su nombre á votacion si está dispuesto á mantener y proteger las inmunidades y derechos de la villa

Aquí, donde hay mas buena fé y mas formalidad que en otros países, esta precaucion significa algo. Otro dia daré á V. mas detalles sobre esta importante ceremonia.

El Congreso de la liga de la Paz ha terminado sus tareas, votando tres principales resoluciones que ponen de relieve las contradicciones del partido demagógico. Respecto á la política, habia adoptado la conclusion de un Sr. Simon (de Tréves), encaminada á reconocer la supremacía del sufragio universal, y sin embargó, votó luego una enmienda declarando que la república está por cina del sufragio universal.

Si la república es superior al sufragio universal, es evidente que sus partidarios tienen derecho para oponerse por la fuerza al establecimiento de cualquiera otra forma de gobierno, y esta consecuencia lógica rabia de verse junta con las declaraciones pacificas del Congreso idem.

Tales contradicciones tienen algo bueno, y es que á los ojos de los amantes sinceros de la libertad y del órden, garantizan la impotencia de la demagogia.

El Parlamento italiano se reunirá en Roma á fines de Noviembre.

Ha fallecido en Paris, á la edad de 66 años, el famoso pintor de decoraciones Philastre. Varias de sus obras las han admirado los aficionados en nuestro teatro de la Opera.

Garibaldi ha escrito una carta diciendo que no asistirá al próximo congreso de trabajadores en Roma.

L'Opinione de Roma desmiente el rumor de que habian mediado cartas entre el rey y el papa respecto á las órdenes religiosas en Roma.

Los tumultos en el Congreso de la paz de Lanssanne se cuenta por sesiones. En la del 23, el presidente leyó una carta de miembros del Congreso que protestan contra la glorificacion del asesinato de Chaudey, y piden que no se trate de la Commune. (Grandes aplausos.) El miembro de la Commune Sr. Gaillard, quiere ha-

blar. (Tumultos).

Consultada la asamblea, niega la palabra á Gaillard y este baja de la tribuna arrancando la escarapela roja. El debate sobre la cuestion de Oriente es insignificante y los partidarios de la Commune se retiran del Con-

La Correspondencia Austriaca declara destituida de fundamento la noticia publicada por los periódicos estranjeros respecto á una circular dirigida á los agentes diplomáticos austro-húngaros con motivo de la entrevista de los emperadores en Ischl.

Escriben de la capital del reino vecino:

«Ha sido objeto de conversacion en los círculos políticos la venida de un general italiano á Lisboa, guardando el mas riguroso incógnito. Dicese que es el general Lamármora. Hace dias visitó las líneas de Torres Vedras, que de tan grande importancia son para la defensa de Lisboa, como pudieron reconocer perfectamento los franceses en tiempo de la guerra peninsular.»

El empréstito municipal de l'arís se ha cubierto dos veces en Bélgica, dos en Italia, una en Suiza y otra en Austria. El sindicato de agentes de cambio en París lo cubrió tres veces y en veinticuatro horas. En las cajas del ayuntamiento ha ingresa lo una suma de 850.000.000 de pesetas.

La Gaceta de Alemania del Norte cree que el movimiento de los católicos viejos es bastante conforme a las ideas de los liberales. Confesando que los goviernos alemanes y el partido conservador no son desfavorables al movimiento que ha empezado en Munich, cree que no tendrá éxito si no toma en él parte el clero parroquial.

El diputado Kolb ha presentado en las cámaras de Baviera una proposicion pidiendo que el gobierno prepare un proyecto de ley de separacion de la Iglesia y del Estado.

El gobierno de los Estados-Unidos va á pedir al de Rusia que reemplace al representante ruso en Washington.

La ciudad de París va á regalar á la Cité de Lóndres una medalla en prueba de reconocimiento por los esfuerzos que hizo esta para enviar provisiones tan pronto como se levantó el sitio de París.

El Parlamento inglés acaba de dictar en Agosto último una ley que se llama «Ley del petróleo de 1871»; para prevenir los accidentes que produce, se ha dado en la ley el nombre de petróleo á toda la materia de diversas procedencias que, ensayada segun un reglamento que la acompaña, emite en materias infiamables á la temperatura mínima de 10.) grados del termómetro Farenehit, que corresponden á 38 grados 8 décimos de centigrado. Tambien fija el reglamento las condiciones de descarga de los buques, trasporte en el interior del Reino-Unido de almacenaje y venta de dichas materias.

El presidente de los Estados-Unidos, Sr. Grant, inauguró en Chicago el 27 del pasado el ferro-carril del S. O. Es la primera vez desde hace veinte años que un presidente de la república norte-americana asiste á la inauguración de un ferro-carril.

SECCION OFICIAL.

Por decretos del ministerio de Hacienda que ayer publica la Gaceta, de fecha 1.º del corriente, se conceden los honores de jefes superiores de Administracion, á D. Cayetano Sanchez Bustamante, oficial primero, subsecretario interino; del citado ministerio á D. José Manso y Gomez, segundo jefe de la direccion general del Tesoro publico, y á D. Antero de Oteiza, contador central de Hacienda, por los servicios prestados durante la suscricion realizada para enagenar títulos de la Deuda exterior.

—Por igual concepto y por decreto de la propia fecha, se conceden los honores de jefe de Administracion, á don Manuel Fernandez Alvarez Capra, oficial auxiliar del ministerio de Hacienda, jefe de negociado de primera clase.

-Tambien publica la Gaceta el siguiente importante

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DEL REAL DECRETO DE 10 DE AGOSTO DE 1871 REFORMANDO SOBRE NUEVAS BASES LA CAJA GE CENERAL DE DEPÓSITOS, Y PARA LA ADMINISTRACION,

CONTABILIDAD Y ÓRDEN INTERIOR DEL MISMO
ESTABLECIM IEDTO.

CAPITULO PRIMERO.

De las operaciones de la Caja.

Artículo 1.º Ca Caja general de Depósitos y sus sucursales de las provincias continuaran admitiendo depósitos de tres clases:

1. a Depósitos necesarios.

2. a Voluntarios.

3.º Provisionales para optar á las subastas de servi-

aios públicos.

Los depósitos necesarios podrán admitirse en metalico ó efectos públicos, y son: los que se hicieren por deci-

co ó efectos públicos, y son: los que se hicieren por decisiones de lo administracion, disposiciones de los tribunales, ó sin mediar estas, para afianzar contratos que se refieran à servicios generales, provinciales ó municipales, para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas; ó para cualquiera obligacion de interés público ó privado cuando no haya parte interesada que, con derecho para ello, exija la consignacion en otro lugar. Depósitos voluntarios son:

Los que se impongan iibremente por los particulares, corporaciones ó establecimientos para retirarlos á su voluntad. Estos solo se admitirán en efectos públicos.

Los provisionales para subastas podrán ser en metálico ó en efectos públicos indistintamente.

Art. 2.º Las administraciones económicas y sus subalternas, por medio de sus agentes é investigadores, cuidarán de que las autoridades y los tribunales no permitan ni ordenen consignacion alguna de depósito necesario fuera de la Caja de Depósitos en cumplimiento de lo terminantemente prevenido en el art. 3.º del real decreto de 19 de Agosto de 1871.

La direccion de la Caja adoptará por su parte, y propondrá en su caso al ministerio las medidas que estime oportunas con el mismo objeto.

Art. 3.º La Caja central de depósitos conservará constantemente en sus arcas como fondo de reserva, para atender al reembolso de los depósitos necesarios de cuenta nueva, la tercera parte de los saldos que los mismos arrojen. Las dos terceras partes retantes estarán representadas en la misma por una suma igual en billetes del Tesoro.

En equivalencia de estos hilletes podrá recibir la Caja los valores en que este representada la Deuda flotante del Tesoro. La direccion de la Caja reclamara de la del Tesoro, en los dias que lo considere necesario, el metálico o los valores de la Deuda flotante que para el servicio de la Central necesite, conservando así completo el fondo de reserva y cubierta la garantía de las dos terceras partes restantes.

Art. 4.º Las sucursales pasarán diariamente en totalidad al Tesoro las cantidades que ingresen en metalico, y recibirán del mismo las que sean precisas para las devoluciones que hayan de efectuarse.

La Direccion formará mensualmente un estado de saldos por las cantidades que, segun las cuentas, resulten entregadas al Tesoro en las sucursales, y en su vista reclamará ó cederá al mismo en la Central los billetes ó valores correspondientes.

Art. 5.º El Tesoro y la Caja de Depósitos llevarán cuenta corriente de los fondos que respectivamente se entreguen; y en representacion del sal to se hará uso de billetes ó valores equivalentes en que esté representada la Deu la flotante

El Tesoro y la Caja, de comun cuerdo, fijarán el interés que han de d vengar aquellos valores:

Art. 6.º El metálico que resulte existente en la Caja general de Depósitos por derechos de custodia, compensacion de intereses y demás recursos del establecimiento. una vez cubierto el fondo de reserva que establece el artículo 4.º del decreto de 19 de Agosto, podrá emplearse en operaciones corrientes de Deuda flotante del Tesoro en el tiempo y forma en que el director, con acuerdo de la Junta de vigilancia, lo consideren oportuno.

Art. 7.º Queda facultada la direccion de la Caja para levantar fondos de acuerdo con la junta de vigilancia y atender al pago corriente de sus obligaciones, pignorando al efecto la parte que sea necesaria del esceso de garantía que resulte en su poder, prévia autorizacion y aprobacion en cada caso del ministro de Hacienda.

Art. 8.º Para la custodia de los fondos habrá dos cajas, una reservada y otra corriente. El director, el jefe de intervencion y el jefe de caja, seran claveros del arca reservada de tres llaves de la central. Se encerrarán en ella todas las cantidades, así en metálico como en efectos públicos que diariamente resulten existentes, á escepción de las que se consideren necesarias para atender á las primeras obligaciones del siguiente dia.

En la caja corriente, á cargo del jefe de caja, solo se guardarán las cantidades que el director considere necesarias al servicio, siendo único responsable de los fondos que en ella se custodien el jefe de caja en la central, y los jefes de intervencion y de caja en las sucursales.

Se llevará y custodiará en la caja reservada un libro en el que se anoten las cantidades que ingresen ó se saquen en el momento mismo en que tengan lugar estas operaciones.

Toda cantidad que al practicarse un arqueo ó el recuento díario resulte escedente, ingresará en el acto como depósito provisional, procediéndose seguidamente para conocer su orígen á instruir el espediente oportuno.

Cuando al practicarse un arqueo ó el recuento diario apareciese menor existencia que la que arrojen los libros, y el jefe de caja no se conforme con el resultado, se rectificarán las operaciones en el acto y sin interrupcion. Si la rectificación confirmase que la falta existe, se instruirá espediente en los términos prevenidos para los alcances, y en el mismo dia se pondrá en conocimiento de la superioridad

Art. 9.º La direccion general y todas sus dependencias de la central y sucursales de provincia estamparán en los decretos, intervenciones y notas que consignen en los resguardos y recibos los sellos que respectivamente usen.

Art. 10. La administracion de la caja publicará mensualmente un estado de la situacion de la misma. Art. 11. Las operaciones de la Caja de depósitos estarán sujetas al juicio del Tribunal de Cuentas en la

forma que las de recepcion y distribucion de caudales públicos.

La Caja redactará anualmente una cuenta general que publicará el gobierno con las demás del Estado.

Art. 12. En los casos en que los imponentes tengan

que dirigir reclamaciones contra la caja general, elevarán sus esposiciones al ministerio de Hacienda.

Art. 13. Los créditos de la Caja contra el Tesoro y los de los imponentes á cargo de aquella, no estarán sujetos en ningun caso á la prescripcion quinquenal establecida por el art. 19 de la ley de 20 de Febrero de 1850 respecto de las obligaciones del Estado ni á ninguna otra, siendo siempre y en todo tiempo exigibles en la

forma que por este reglamento se dispone

Art. 14. El Estado garantiza con todas sus rentas y
haberes la devolución integra de los fondos y efectos
que por todos conceptos y con las debidas formalidades
ingresen en la Caja general de depósitos y su dependencia, asegurándolos aun de casos fortuitos, robos,
incendios y demás accidentes de fuerza mayor.

De los ingresos de depósito

Art. 15. Para constituir cualquier depósito, el imponente presentara sus valores directamente en la Caja con factura duplicada y firmada que esprese:

1.º La clase del depósito.
2.º El nombre del interesado, si el imponente obrase

en representacion de otro.

3.º Si el depósito fuere necesario la autoridad ó tribunal que hubiere acordado la consignacion y compromiso à que se sujeta, sin cuya liberacion no será devuelto.

4.º La especie en que consista.

Y 6.º Si consistiese en efectos públicos, el pormenor de numeracion, fechas y cantidades, y ademas los cupo-

nes unidos, en el caso de ser efectos que los tengan.

La caja suministrará al deponente, sin dispendio alguno, ejemplares impresos de las facturas de la imposicion, segun la clase del depósito.

Art. 16. Entregados que sean los valores de conformidod con la factura, la caja estenderá con sujecion á ella un resguardo á favor del deponente, espresando las circunstancias del depósito y las condiciones con que se hubiere impuesto.

El resguardo será numerado por órden de expedicion conforme al libro Diario de entrada, y tendrá además la num eracion particular del registro de inscripcion, segun la clase del depósito y condiciones de su imposicion.

La Caja reservará un ejemplar de la factura que numerará con los del resguardo, haciendo en su vista los asientos correspondientes en los libros. La factura de los depósitos en efectos en que conste la nota de reconocimiento se conservará en el arca con los respectivos títulos.

La intervencion conservará la otra factura.

El resguardo autorizado por el jefe de Caja y el de intervencion será talonario.

Art. 17. En los depósitos necesarios, el mandato de consignacion se unirá al ejemplar de la factura que hade quedar en la intervencion; pero este mandato no es indispensable para recibir los valores en que consista la imposicion.

Art. 18. Los depósitos necesarios en efectos públicos se harán siempre con el cupon corriente.

Art. 19. La Caja no formalizará en Madrid el ingreso de los depósitos de qualquier clase que consistan en efectos públicos, sin que antes se haya reconocido y comprobado la legitimidad de los títulos en las oficinas que los hubiesen emitido.

Este reconocimiento, que tendrá lugar en las primeras horas del dia siguiente á la presentación de los documentos, se hará remitiéndolos la Caja por medio de un empleado á las oficinas de la Deuda pública ó á las demás de que procedan, con una factura de las dos que los imponentes hubieren presentado. Los encargados del reconocimiento consignarán en ella la nota de legitimidad ó la que en otro caso corresponda.

Interin se practica la operacion y realiza el ingreso en la Caja, por resultar ser legítimos y se expide el documento definitivo de resguardo, el imponente conservará uno de los ejemplares de la factura firmado por el jefe de Caja como resguardo provisional.

Art 20. Las entregas en efectos públicos que se hicieren en las Cajas de las administraciones económicas de las provincias ó en las depositarías de partido para afianzar empleos á cargos públicos, arrendamientos y contratos de larga duracion ó con cualquier etro objeto que no fuese transitorio se formalizarán en la Caja Central. Solo ingresarán en aquellas dependencias los depósitos en papel que hubieren de permanecer por corto tiempo en ellas; pero no queda sujeta la Caja á responsabilidad alguna en casos de ilegitimidad de los títulos, atendida la imposibilidad de hacer allísu comprobacion. Los imponentes podrán consignar en estos documentos su firma ó otra indicación que los identifique el dia de la devolución.

Los depósitos voluntarios solo tendrán ingreso en la Caja Central

Art. 21. Los depósitos en efectos públicos que se consignen en las sucursales, cuya remesa á la Central no haya de verificarse, no podran permanecer en Caja mas tiempo que el absolutamente preciso para el objeto

à que los componentes lo destinen.

Art. 22. Los depósitos en metálico que deban recibirse en la central ingresarán en monedas de oro, plata ó
billetes del Banco de España: en las sucursales solo se
admitirán en monedas de oro ó plata.

De la devolucion de los depésitos.

Art. 23. Toda devolucion de depósito que haya de hacerse se verificará por medio de libramiento autorizado por el director de la Caja, y en las provincias por los jefes de la administracion económica y tomada razon por el jefe de la intervencion, debiondo presentarse el resguardo espedido á su imposicion.

Si hubiere de devolverse solo una parte del depósito, se espresará en el libramiento que la devolucion se hace á cuenta, consignándose por medio de nota en el resguardo la parte que se devuelve y el líquido á que queda reducida.

Si el depósito consistiere en papel, se espresará en la nota la numeracion de los valores que se devuelven.

Si el depósito fuese necesario debe haber precedido comunicacion del mandamiento de devolucion, el cual espresará la persona á quien hayan de entregarse los valores, ó caso de que no proceda mandamiento la liberacion del compromiso á que el depósito estuviese afecto. Cuando la devolucion haya de hacerse por mediacion de apoderado se exigirá á este el correspondiente poder.

Art. 24. Si en algun caso no pudiera presentarse el resguardo de imposicion, porque hubiese sufrido estravio, se anunciara la pérdida en la Gaceta de Madrid, Diario oficial de Avisos y en el Boletin oficial de la provincia respectiva, ya se hubiese hecho el depósito en la Caja general, ya en cualquiera de sus sucursales; y trascurridos dos meses sin reclamacion de tercero se devolverá el depósito al interesado, quedando el establecimiento libre de ulterior responsabilidad. En los depósitos necesarios podrá espedirse nuevo resguardo, consignándose que la espedicion es por duplicado y á un solo efecto.

Art. 25. La devolucion de los depósitos en metálico se hará por regla general en aquellos puntos donde hubieren sido impuestos, á menos que la direccion á instancia de parte, y cumpliendo las formalidades establecidas ó que se establecidas o que se establecidad o

cidas ó que se establecieren, acuerde su traslacion.

Si alguna imposicion voluntaria fuese retenida por cualquiera autoridad judicial ó administrativa, se anotará esta circunstancia en la respectiva factura que conserva la intervencion, considerándola mientras se halla retenida sujeta a las prescripciones acordadas para los depósitos necesarios.

La devolucion de los depósitos voluntarios en efectos públicos se efectuará siempre prévio pedido y por el total.

Art. 26. El pago de los depósitos necesarios en metálico procedentes de cuenta nueva tendrá lugar á los 10 dias de haberse recibido en las oficinas el mandamiento de devolucion.

Art. 27. Los depósitos provisionales para subastas seran devueltos tan luego como el acto se hubiere verificado, bastando la presentacion del resguardo para justificar no haberse adjudicado el remate al imponente.

Art. 28. Cuando los depositos esperimentasen una ó mas retenelones, la Caja, despues de tomar nota de todas, las irá atendiendo á su tiempo por órden rigoroso de antigüedad.

Si conocido este órden, alguna de las autoridades que hubiesen acordado el embargo alegase derecho de preferencia, las oficinas del establecimiento cumplirán lo que se les ordene por auto judicial bajo la responsabilidad del ordenante, y darán conocimiento de ello á las demas autoridades que hayan intervenido en el asunto.

Caso de recibirse á la vez dos ó mas comunicaciones alegando igual preferencia, se suspenderá la entrega hasta el acuerdo de los disidentes ó hasta que, si se promueve concurso, el juez que lo presida determine lo que haya de hacerse.

De todos modos se considerará que la principal obligacion de las fianzas es aquella para cuya seguridad hubieren sido impuestas.

Art. 29. La propiedad de las imposiciones necesarias así como la de las voluntarias puede trasferirse en virtud de endoso, sin perjuicio respecto á las primeras de la responsabilidad á que estén primitivamente afectas; y en cuanto á las segundas siempre que no hayan sido impuestas con el carácter de intrasferibles.

Las retenciones judiciales ó administrativas no perjudican á los cesionarios cuando no se hayan mandado hacer á estos, ni onando el mandamiento sea contra el cedente, si este hubiese ya trasferido su depósito con anterioridad á la retencion, y hecho tomar razon por las oficinas de la Caja.

Con objeto de que los cesionarios conozcan con toda evidencia la situacion de los depósitos que adquieren, las oficinas encargadas de la Caja consignarán en los resguardos, cuando se solicite, una nota espresiva de si el depósito á que se refiere tiene ó no retencion judicial hasta el momento en que se presenten, quedando en otro caso á salvo el derecho que pueda asistir al acreedor que se considere perjudicado por haberse hecho la cesion en fraude suyo, io cual no es de la competencia de la Caja, sino del tribunal de Justicia á que corresponda

Art 30. Los endosos podrán anularse tachándolos, sin que se imposibilite la lectura de lo escrito, siempre que no se haya verificado algun pago en virtud de ellos.

Art. 31. Cuando un resguardo, por efecto de los endosos ó de las notas consignadas en él, se cubriese de modo que no fuera posible estampar nuevas anotaciones ó endosos sin añadir algun pliego, podrá hacerse su renovacion, ejecutándose esta como si el depósito hubiere de devolverse é imponerse de nuevo.

Del pago de intereses.

Art. 32. Los depósitos necesarios en metálico constituidos desde 1.º de Enero de 1869 que no se hayan devuelto hasta la fecha de este reglamento disfrutarán el interés de 4 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1871. Los que se impongan nuevamente devengarán el mismo 4 por 100 desde el dia de la imposicion hasta el dia de la imposicion hasta el de la devolucion exclusive. Art. 33. Los intereses de los depósitos necesarios en

metálico se satisfarán por semestres vencidos.

Estos abonos se anotarán en las cartas de pago de resguardos y en la cuenta del depósito, y para cobro de aquellos deberá presentar dicho documento el interesado.

Al devolver el capital se satisfarán los intereses vencidos hasta la fecha.

cidos hasta la fecha.

Art. 34. No se hará abouo alguno de intereses por el tiempo que trascurra hasta el de la devolucion desde el dia en que el interesado debiera haberse presentado á recojer su depósito en metálico.

Art. 35. Los intereses ó dividendos de los efectos públicos depositados en la Caja se satisfaran, prévio señalamiento, tan pronto como se cobren de las oficinas respectivas.

Ar. 36. Vencido un semestre, y no existiendo órden que lo impida, los intereses de los efectos que constituyen los depósitos necesarios se conceptuarán de libre disposicion del imponente, de su cesionario, ó del que por los medios legales represente á uno ú otro, y se satisfarán oumplidas que sean las demás disposiciones reglamentarias

Art. 37. No serán capitalizables los intereses, sea el que quiera el tiempo que trascurra sin cobrarlos sus dueños, y por lo tanto no se les abonará rédito alguno por aquellos.

Art. 38. Tienen derecho á cobrar en las sucursales los intereses de los efectos depositados en la Caja general con arreglo á la circular de 2 de Julio de 1869: 1.º Los cuerpos del ejército por depósitos de todas

2.º Los funcionarios públicos cuando desempeñan sus cargos en la misma provincia donde desean verificar el cobro, y únicamente por los depósitos que garantizan

3.º Los corredores y agentes de comercio matriculados en la provincia por los depósitos necesarios que afianzan sus cargos

Los interesados que no reunan estas circunstancias y deseen cobrar en provincias dichos intereses, lo solicitarán de la direccion, que acordará lo que proceda. De los derechos de custodia.

Art. 39. Por los depósitos en papel se abonará á la Caja el premio establecido como derecho de custodia, á

Medio por 100 anual del importe de los intereses de los depósitos cuando la suma de dichos intereses esceda de 600 pesetas anuales.

El cobro de este derecho se hará por meses completos, cualquiera que sea el tiempo que dure el depósito. Por los depósitos cuyo interés anual sea igual ó inferior á 600 pesetas se pagará un derecho fijo de una peseta y otro tanto por cada año siguiente, considerándose

la fraccion de año como año completo. Por los depósitos de papel sin interés se abonará el medio por 10.000 del capital nominal cuando este esceda de 60.000 pesetas. Si fuese menor pagará como los depósitos de papel con interés anual menor de 600 pesetas, Todos estos derechos se cobrarán por la Caja al hacer la devolucion del depósito, y su producto ingresará en el fondo general de la misma.

Si el depósito permaneciese en Caja mas de un año, se cobrará el premio de custodia de una anualidad al pagarse los intereses de los efectos públicos ó hacerse entrega de los cupones en rama en cada semestre.

Art. 40. Los depósitos provisionales para subastas que se consignen en efectos públicos, se considerarán como voluntarios para el pago de los derechos de cus-

Art. 41. La Caja cobrará al devolver los depósitos de subastas en metálico una peseta cuando no escedan de 1.000 pesetas, y desde esta cantidad en adelante 25 céntimos de peseta por cada 250 pesetas ó fraccion de esta

Art. 42. Las intervenciones consignarán en los documentos de pago las liquidaciones de los derechos de custodia, tanto de metálico como de efectos.

Art. 43. Las sucursales no cobrarán derechos de custodia por los depósitos cuya formalizacion hava de hacerse en la central; pero cuidarán de hacer efectivos los que se devuelvan en las mismas, cualquiera que sea la fecha en que ingresaron.

Art. 44. La direccion de la Caja, de acuerdo con la unta de vigilancia, dispondrá la remesa á la central de los derechos de custodia que existan en metálico en las sucursales.

De los depósitos antiguos.

Art. 45. Los depósitos pertenecientes á corporaciones provinciales y municipales que existan en la Caja. procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de los bienes propios vendidos, estén ó no convertidos en bonos del Tesoro, devengarán el interés à que tenian derecho à la fecha de su constitucion, debiendo ejecutarse las li quidaciones con arreglo á las disposiciones vigentes en cada época en la forma siguiente:

Cuatro por 100 de interés hasta fin del año 1868 acu-

Siete y medio por 100 por el capital é intereses que de la anterior liquidacion resulta desde 1.º de Enero de 1869 á fin de Junio de 1871. Y 4 por 100 desde 1.º de Julio de 1871 en adelante.

Art. 46. La Caja Central hará la renovacion de estos depósitos en vista de las liquidaciones y cartas de pago que reciba de las sucursales, entregando resguardos á los interesados y conservando las inscripciones intras-

feribles que han de servir de garantía. Al tiempo de ejecutar la conversion se liquidarán los intereses que hayan debido devengar desde la fecha de su imposicion, ingresando su importe como depósito necesario en metálico, para que sea devuelto cuando pro-

Si las primitivas imposiciones estuvieren ya convertidas en bonos, la Caja Central hará la nueva liquidacion y conversion en resguardos con interés de 40 por 100 desde 1.º de Julio de 1871, garantidos por inscripciones

Art. 47. Cuando haya de devolverse el todo ó parte de estos depósitos, con arreglo á las prescripciones legales, la Caja Central ejecutará la operacion entregando títulos al portador de la renta perpétua con el cupon corriente al tipo medio de la cotizacion oficial de Madrid en el mes anterior al en que se ultime la devolucion.

Art. 48. Los depósitos necesarios de particulares anteriores al decreto-ley de 15 de Diciembre de 1868 se sujetarán á las reglas siguientes:

1.ª Aquellos cuya liberacion se haya acordado con posterioridad al 1.º de Junio de 1869 se liquidaron hasta el 30 de Junio del mismo sño, y sus intereses se acumularán al capital, á tenor de lo dispuesto en la órden del Poder ejecutivo de 14 de Junio del espresado año.

2.ª Verificada esta acumulacion, los que no escedan de 3.000 pesetas, y cuya liberacion se haya acordado antes de la publicacion del presente reglamento, se devolverán en metálico ó billetes del Tesoro, segun proceda, y tendrán derecho á los intereses que les correspondan con arreglo à las disposiciones vigentes, à saber: los menores de 1.750 pesetas hasta 31 de Diciembre de 1869, y los de 1.751 a 3.000 pesetas hasta 31 de Diciembre de 1870, en cuyas fechas se consideraron amortizados res-

3.ª Los que no escedan de 3.000 pesetas liberados con posterioridad á la fecha de este reglamento se devolverán en efectivo; dejarán de devengar intereses en las fechas que se espresan en la regla anterior, y adquirirán nuevamente derecho à ellos à razon de 4 por 100 al año desde 1.º de Julio de 1871 hasta el dia anterior al en que se verifique la devolucion.

4.ª Los que escedan de 3.000 pesetas, cuya liberacion se hava acordado con anterioridad á este reglamento y en cuyas primitivas cartas de pago se hayan estampado notas de liberacion, con lo cual se convirtieron en voluntarios, así como los convertidos en nuevo resguardo ó los que aun no tengan estampada la nota de liberacion, tendrán derecho á ser considerados como los depósitos necesarios de que proceden para los efectos devolutivos, ajustándose á las reglas que establece para los de esta clase el art. 8.º del decreto de 19 de Agosto de 1871.

Estos depósitos seguirán devengando desde la fecha de su liberacion el interés á que tenian derecho anteriormente, haciéndose la liquidacion al convertirlos en títulos del 3 por 100, y deduciendo la parte que hayan percibido de más.

Este derecho se entiende para los que continúen siendo de la propiedad de los primitivos imponentes ó de quienes legitimamente los representen.

5.ª Los que escedan de 3.000 pesetas, cuya liberacion no se haya acordado hasta la fecha de este reglamento, se devolverán en títulos de la renta perpetua del 3 por 100 al tipo medio de la cotizacion oficial de Madrid en el mes anterior al en que tenga lugar su liberacion.

Estos depósitos devengarán hasta 1º de Julio de 1871 el interes que les corresponda con arr. glo à las diferentes modificaciones establecidas por disposiciones anteriores a la ley de 27 del mismo nies, y desde dicho dia volverau a percibir el a que tenian derecho en la fe-

Art. 49. Las antiguas cartas de pago de depósitos voluntarios, así como los resguardos emitidos por la Caja hasta 30 de Diciembre de 1870, se canjearán por resguardos al portador de 500 pesetas con interés de 6 por 100 al año y 5 por 100 de amortizacion, en el término improrogable de un año, à contar desde la fecha en que empiecen las operaciones, que se anunciará oportunamente en la Gaceta. Trascurrido dieho plazo quedarán anulados los resguardos y cartas de pago de que queda hecho merito si no se hubicsen presentado al canje. Sus tenedores conservarán derecho al reembolso del capital, pero sin devengar intereses desde 1.º de Ju-

Las antiguas cartas de pago devengarán el interés á que les daba derecho el decreto de 15 de Diciembre de 1868: dejarán de devengarlo desde que debieron presentarse al canje por nuevo resguardo hasta 30 de Junio de 1871, y volverán á devengar el 6 por 100 y 5 por 100 de amortizacion al año desde 1.º de Julio de 1871. De los resguardos y residuos al portador.

Art. 50. La Caja de Depósitos hará la emisión de los resguardos al portador en el tiempo y forma que proceda, y los entregará á medida que vayan solicitándose los canjes por los antiguos documentos espedidos por la

Art 51. La Caja emitirá residuos de resguardos al portador sin interés, por las cantidades menores de 500 pesetas, al tiempo de efectuar los canjes por resguardos ó por títulos de la renta perpétua.

Art. 52. Los resguardos al portador que la Caja emita en cumplimiento del art. 6.º del decreto de 19 de Agosto de 1871 devengarán el interés de 6 por 100, y 5 por 100 de amortizacion desde 1.º de Julio de 1871. Art. 53. Estos resguardos se emitirán con 20 cupo-

nes, y cuando todos se hayan cortato, se hará la renovacion de los que resulten en circulacion. Art. 54. Como garantia de los resguardos de que

queda hecho mérito, la direccion de la Caja cuidará bajo su responsabilidad de conservar siempre títulos de la renta perpétua al 3 por 100 en cantidad bastante à producir el 6 por 100 de interés y 5 por 100 de amortiza-

Art. 55. Los resguardos al portador se considerarán como valores póblicos para todos los efectos legales, y serán admisibles por todo su valor en fianza de contratos, servicios y destinos públicos.

Artr. 56. Los intereses de los resguardos al portador se abonarán por semestres vencidos, prévia presentacion con carpetas duplicadas de los cupones que aque-

Art. 57. El sorteo para la amortizacion de los resguardos al portador tendrá siempre lugar en la Caja general en el mes de Junio de cada año.

De las operaciones de canje. Art. 58. Las conversiones de los antiguos documentos espedidos por la Caja, que estén considerados como voluntarios, se harán unicamente en la Caja central en resguardos al portador, prévia presentacion en carpetas duplicadas que contengan aquellos documentos endosados en esta forma: A la direccion de la Caja general de Depósitos para su conversion en reeguardos al portador. Fecha y firma de la persona à quien correspondan.

La Caja Central se hará cargo de los valores y devolverá el duplicado á la persona que lo presente con cl recibí de los documentos y el número de órden que en el señalamiento obtuviere.

Art. 59. La Caja hará entregar á la Intervencion de las carpetas y documentos que para canje reciba, y relas operaciones que procedan hasta dejar constituidos los nuevos valores en depósitos voluntarios en efectos públicos á favor y disposicion de sus dueños.

Art: 60. Las cartas de pago de efectos públicos espedidas á nombre de los que soliciten el canje, las recogerá la Caja y hará su entrega á los interesados prévio llamamiento por el número de órden de sus carpetas, recogiendo de los mismos el recibí en la duplicada que conserva en su poder.

Dicha carpeta se unirá como justificante al libramiento de conversion hecho de oficio.

Art, 61. Los tenedores de resguardos que no quieran dejar en depósito los nuevos valores en que aquellos se convierten, los reclamarán en el acto de recibir la carta de pago de depósito en efectos públicos, y entónces no pagarán derechos de custodia; pero si dejan trascurrir ocho dias residiendo en Ma rid, ó 15 dias si residen en provincias, la devolucion se hará conforme previene el art. 39 de este reglamento.

Art. 62. Los tenedores de los antiguos resguardos que residan en previncia puedan pedir el canje en la Ad ministracion económica, y recibirán por el mismo conducto las cartas de pago que se espidan á su favor como depósitos voluntarios de los efectos públicos en que se convierten sus créditos.

La devolucion de estos depósitos ha de hacerse precisamente en Madrid cuando los interesados lo soli-

Art. 63. Los imponentes ó tenedores de resguardos que no residan en capitales de provincia dirigirán sus documentos, endosados como se previene en el art. 58, al director de la Caja general por el correo y en pliego certificado, y recibirán de la misma manera la nueva carta de pago que les corresponda.

Art. 64. Cuando los antiguos resguardos ó cartas de pago de la Caja de Depósitos tengan intereses sin satisfacer, los interesados formarán nuevas carpetas duplicadas de pedido de intereses, y las presentarán en las oficinas al mismo tiempo que las de conversion: la Caja formalizará la salida de dichos intereses como pago de los mismos, y se ingresará su importe a favor de los interesados como depósito provisional, que se pagará prévio señalamiento en la época y forma que se deter-

La Caja hará entrega de estos documentos á los interesados al mismo tiempo que de la carta de pago de depósito de los efectos públicos que constituyan el ca-

Art. 65. Los nuevos resguardos al portador que por la Caja se entreguen en cambio de los antiguos documentos de la misma llevarán siempre el cupon de 31 de Diciembre de 1871.

Art. 66. Los resguardos al portador son canjeables en cualquier tiempo por títulos de la renta perpétua al 6 por 100 mas del tipo medio de la cotizacion oficial de Madrid en el mes anterior al en que se haga la opera-

Art. 67. La Caja central convertirá en títulos de renta perpétua ó en resguardos al portador los resíduos que se le presenten que compongan mayor suma de 500 pesetas, espidiendo otro resíduo por la cantidad que

Los nuevos valores en que los resíduos se conviertan llevarán el cupon corriente. Art. 68. Cuando hayan de canjearse resguardos al

portador por títulos de la renta perpétua, se hará siempre con el cupon corriente de ambos valores.

Art. 69. Consignadas en Caja las inscripciones y títulos al portador de la renta perpétua en cumplimiento de los artículos 8.º y 9.º dei decreto de 19 de Agosto de 1871, el tesoro retirará los bonos equivalentes que al tipo del 80 por 10) existen en Caja.

Art. 70. Para que la direccion de la Caja pue la presentar al ministerio de Hacienda en breve plazo la liquidacion de las cantidades que resulten como fondo de Caja, despues de ejecutados los canjes á que se refiere el artículo 11 del real decreto de 19 de agosto de 1871, las administraciones de provincia ultimarán las operaciones pendientes; y si retrasan este servicio, aquella adoptará las medidas mas eficaces para su terminacion.

CAPITULO III.

De la organizacion y personal de la Caja. Art. 71. La administracion de la Caja de Depósitos se compondrá en la central de un director general con la categoría de jefe superior de administracion; de una Junta de vigilancia; de un segundo jefe contador general, un jefe de intervencion à la Caja Central: un jefe de Caja y un tenedor de libros con la categoria de jefes de Negociado, oficiales, aspirantes y subalter los, con la consideracion tambien de funcionarios de la administracion pública y los derechos y distinciones consiguientes.

En las provincias ejercerán las comisiones de la Caja bajo la dependencia en esta parte del director general de la misma, los jefes de la administ: acion económica, ayudados por los de intervencion y Caja, y los administradores de los partidos sujetos a la autoridad de los jefes

Art. 72. El director general, como jefe superior del establecimiento, tendrá las atribuciones y obligaciones 1.ª Presidir la junta de inspeccion y vigilancia y di-

2.ª Cuidar de que todos los empleados de las oficinas

centroles de la Caja y sus dependencias en las provincias cumplan las obligaciones que respectivamente les impone el presente reglamento. 3.ª Sostener con el ministerio de Hacienda, con to-

das las direcciones, autoridades, tribunales, oficinas y corporaciones la correspondencía que exija el servicio de 4.ª Visitar las oficinas centrales y examinar los li-

bros, registros y cuentas, y si los asientos están hechos 5.º Disponer lo mas conveniente para que la recep-

cion y devolucion de los depósitos se verifique en todas partes con facilidad. 6.ª Asistir á los arqueos semanales que en la Tesorería Central de la Caja han de hacerse de los caudales y efectos, y acordar los estraordinarios cuando lo tuviere

7.ª Ordenar sobre la misma Tesorería Central la devolucion de los depósitos y el pago de los intereses.

8.ª Promover la traslacion á la Caja y sus dependencias de los fondos en metálico ó n efectos públicos que por disposiciones administrativas existan actualmente con calidad de depósitos en poder de otros depositarios. 9.ª Disponer las traslaciones á la Caja central del pa-

pel entregado en provincias con arreglo á lo que se dispone en el artículo 20 de este reglamento cuando por cualquier causa no se hubiere cumplido. 10. Resolver las reciamaciones que hagan los impo-

nentes en solicitud de que la devolucion de les depósitos se verifique en distinto punto del en que hubieren sido

11. Tomar conocimiento diario del movimiento de fondos y efectos que se verifique en la Caja central.

12. Cuidar de la puntual publicacion de los estados ó cuentas de operaciones de la Caja, cuyos documentos

13. Adoptar las medidas y prácticas convenientes y espeditas para el buen servicio del establecimiento, proponiendo al ministerio aquellas que no considerase en la esfera de sus atribuciones, despues de haber oido á la iunta de vicilancia

14. Proponer al ministerio el nombramiento de los empleados de la Caja cuyos sueldos escedan de 1.500

15. Nombrar los empleados de la Caja cuyos sueldos no escedan de 1.500 pesetas.

16. Conceder á los empleados de la administracion central de la Caja licencias temporales con sueldo cuando no escedan de un mes, prorogándolas por otro sin

17. Suspender á sus subordinados de empleo y sueldo cuando dieren motivo para ello, poniéndolo en conocimiento del ministerio. 18. Dar cuenta al ministerio de las faltas en que in-

curran los jefes de las sucursales de provincias y depositarías de los partidos. 19. Reclamar del Tesoro oportunamente los fondos

necesarios para cumplir los compromisos de la Caja, tanto en Madrid como en provincias. 20. Procurar que la misma conserve constantemente la tercera parte del importe de los depósitos necesarios

21. Disponer la emision de los resguardos y resíduos al portador y los canjes que se soliciten por títulos de la renta perpétua al 3 por 100, de acuerdo con la junta de

Art. 73. La junta de vigilancia se compondrá de seis vocales, que serán: el segundo jefe de la direccion general del Tesoro; el segundo jefe de la direccion general de Contabilidad; un oficial de la secretaría del ministerio de Hacienda; y tres imponentes residentes en Madrid nombrados por el ministerio de Hacienda; uno entre los mayores depositantes, otro de los comprendidos en el término medio, y el tercero de los comprendidos en la esca-

Esta junta tendrá las atribuciones siguientes: 1.ª Cuidar de que se conserven en la Caja reservada, ínterin se les va dando la inversion correspondiente en la forma que el reglamento marca, los títulos de renta perpétua consignados en equivalencia de las imposicio-

nes anteriores al decreto-ley de 1868. 2.ª Vigilar asimismo para que de ningun modo y bajo pretesto alguno se distraigan los fondos que la Caja administre, ya sean producto de los intereses de renta perpétua, ó capital de los depósitos de nuevo in-

Para que puedan cumpler fielmente la mision que se les encomienda se llevará un libro de actas de arqueo por la teneduría de la Caja. El vocal de la junta que por turno le corresponda asistirá en los dias de arqueo á examinar los libros y operaciones que en dichos periódicos se efectúen en la Caja, firmando el acta de arqueo. Los demás vocales pueden presenciar los arqueos cuando lo crean conveniente.

3.ª Aprobar las emisiones de resguardos y resíduos al portador de la Caja de Depósitos y los canjes que se soliciten por títulos de la renta perpétua al 3 por 100.

4.ª La junta será consultada para cualquiera variacion que hubiese de hacerse en el presente reglamento. 5.ª La misma junta se reunirá en el despacho del ministro, y bajo su presidencia, una vez al mes en sesion

ordinaria, sin perjuicio de las estraordinarias que sean 6.ª Se llevará un libro de actas de estas sesiones, y

hará en ellas de secretario el que lo sea de la direc-

Art. 74. El segundo jefe, contador general de la Caja, tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.ª Determinar las operaciones de contabilidad que en cualquier caso deban practicarse, tanto con relacion á actos que se hayan de verificar en la central como en las dependencias de las provincias. general y con responsabilídad análoga.

2.ª Redactar los estados y las cuentas generales de operaciones ejecutadas en todas las dependencias de la Caja que deban publicarse.

3 ª Proponer al director general las medidas de con-

tud con la espedicion.

4.ª Llevar los libros siguientes: 1.º Libro diario.

2.º Libro mayor. 3.º Auxiliares por provincias y conceptos que pre-

Primero. El saldo de cada oncepto en 30 de Junio

Segundo. Los depósitos liquidados.

Tercero. Los depósitos devueltos. Cuarto. Y los saldos de depósitos liquidados que quedan á la disposicion de su dueño por no haberlos retirado á su debido tiempo.

4.º Auxiliares de remesas de las cajas entre sí. 5.º Auxiliares para facilitar la redaccion de los esta-

dos mensuales y cuentas generales. 6.º Auxiliar para conocer el importe de los intereses devengados por los resguardos al portador, los cobrados por cuenta de los mismos, los satisfechos á los imponentes y los pendientes de pago.

7.º Auxiliar de ingresos y salida del fondo para amortizacion y pago de intereses.

8.º Auxiliar del fondo aplicado á gastos generales de la Caja, cuyos sobrante pasan al de amortizacion. 9.º Auxiliares de cuenta corriente con el Tesoro por

subvencion de intereses. 10. Auxiliares de cuenta corriente con el Tesoro por

entrega de capitales. 5.ª Examinará y censurará las cuentas que rindan los funcionarios de la Caja así en Madrid como en las provincias, y las remitira al tribunal de las del reino en las épocas marcadas.

6.ª Fundará su contabilidad general en las antedichas cuentas que justificarán la redaccion general anual que en su vista se forme y en los resultados de sus li-

Los estados mensuales los formará con presencia de las cuentas que en los mismos periodos le remitirán los jefes econó nicos de las provincias.

7.ª Llevará la contabilidad del establecimiento por el método de partida doble, y para ello habrá un tenedor

de libros á sus órdenes. 8.ª Sustitui a al director en caso de ausencia, enfermedad ó vacante, y á su vez será sustituido por el funcionario mas caracterizado de la misma dependencia.

Art. 75. El jefe de intervencion de la caja central tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: 1.ª Intervenir la entrada y salida de metálico y efec-

2.ª Practicar las liquidaciones de intereses de los depósitos que hayan de pagarse por la misma. 3.ª Cuidar de que se cubran los requisitos y formalidades que correspondan antes de prestar su intervencion

para la devolucion de los depósitos y los demás pagos 4.ª Concurrir á los arqueos semanales y á los estraordinarios que dispusiere el director. 5.ª Comprobar diariamente con la Caja central el

movimiento de entrada y salida de fondos y efectos. 6.ª Rendir las cuentas mensuales y dar las notas, estados de situacion y demás datos que necesite la contabilidad general.

7.ª Llevar los libros siguientes: 1.º Diarios de entrada y salida de fondos por metali-

tos que se verifiquen en la central.

co y efectos. 2º Resúmenes generales. 3.º Los auxiliares que considere necesarios.

4.º Libro de origen y trasferencias de resguardos de

5.º Libro de emision y reconocimiento de resguardos 6.º Libro de entradas y salidas de bonos del Tesoro.

7.º Libros de entradas y salidas en caja de resguardos al portador y títulos de la renta perpétua. Auxiliares de depósitos necesarios en metálico

9.º Auxiliares de depósitos en metálico provisionales 10. Auxiliares de depósitos necesarios voluntarios v

provisionales para subastas en efectos públicos. 11. Libros de intervencion á las Cajas reservada y Art. 76. El jefe de intervencion á la Caja Central se-

rá sustituido en casos de ausencia, enfermedad ó vacante por el empleado de mas graduacion que esté destinado

Art. 77. El jefe de Caja tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes: 1.ª Recibir, con intervencion del jefe de esta, los fon-

dos y efectos que ingresen en la Caja, espidiendo los correspondientes resguardos y cartas de pago. 2.ª Entregar, prévia autorizacion del director general y toma de razon por el jefe de Intervencion, el metálico y demás valores que se deban devolver y satisfacer á los imponentes, recogiendo de los percectores los cor-

respondientes recibos. 3.4 Presentar al cobro los cupones y reclamar los dividendos de los títulos de la Deuda pública y demas efectos que existan en la Caja en los plazos que correspondan con intervencion del jefe de la misma.

4.ª Pasar al director general nota diaria del ingreso y salida de los fondos y efectos, terminadas que sean las

5.a Vigilar por la seguridad de los caudales y valores puestos á su cargo. 6.ª Proponer al director las personas en quienes de

ban recaer los nombramientos para el servicio especial 7.ª Elegir quien, bajo su responsabilidad, firme las cartas de pago y cargarémes en los momentos que por enfermedad ú ocupacion no pueda verificarlo, dando antes conocimiento de ello y de la firma del sustituto al

director general y al jefe de intervencion. 8.ª Llevar los libros y registros siguientes:

1.º Diario de entrada y salida de fondos de metálico 2.º Resúmenes generales.

3º Los auxiliares que para el mejor servicio sean

Art. 78. Es responsable el jefe de Caja de cualquier pago indebido que hiciese á persona incompetente para recibir los fondos ó efectos.

Es responsable en caso de ilegitimidad del papel de que se hubiese hecho cargo, si lo hubiese recibido sin prévio reconocimiento

Lo es tambien única y esclusivamente de cualquiera distraccion que se hiciese de fondos ó efectos no trasladados al arca de tres llaves.

Art. 79. En los casos en que el jefe de Caja hubiese de ausentarse con licencia, será sustituido para la recepcion y entrega de los fondos y efectos por la persona que bajo su responsabilidad nombre, dándola á conocer al director general y al jefe de intervencion y para el despacho de los negocios por el empleado mas graduado

Art. 80. Las oficinas sucursales de la provincia llevarán los libros generales y auxiliares que la direccion de la Caja considere necesarios al mejor servicio.

Art. 81. En la administracion provincial los jefes económicos ejercerán respecto de las dependencias de la Caja general las atribuciones de inspeccion, ordenacion de pagos y demás funciones que se asignan al director

Los jefes económicos serán claveros con los jefes de intervencion y Caja del arca de tres llaves donde se custodian los fondos y efectos objeto de depósito.

En los partidos serán claveros del arca de tres llaves

tabilidad que convença adoptar, conciliando la exacti- | los que lo fuesen de la de los fondos y efectos pertene-

Art. 82. Los jefes de las administraciones económicas de provincia rendirán sus cuentas al Tribunal, refundiendo la de los depositarios, y las remitirán con la justificacion correspondiente y con un duplicado de la redaccion y relaciones al segundo jefe contador general

Remitirán tambien á dicho contador actas de arqueo semanales, y las notas diarias y demás documentos que la direccion general necesite.

Art. 83. La responsabilidad que puedan contraer los jefes y empleados de la administracion central y provincial de la Caja general de Depósitos en el desempeño de sus atribuciones y el cumplimiento de sus deberes, se hará efectiva en la forma establecida en las instrucciones generales y reglamento de la administracion de la Ha-

Art. 84. Queda derogado todo lo que en las disposiciones legales ó reglamentarias dictadas hasta el dia acerca de la Caja general de Depósitos se halle en contradiccion con las prescripciones del presente regla-

Madrid 13 de Setiembre de 1871.-L. G. Cam-

Madrid 22 de Setiembre de 1871.-S. M. aprueba este reglamento.—Ruiz Gomez.

BOLSA DE MADRID DEL DIA 5.

Assert deserment at the supportations,	ULTIMOS PRECIOS	
FONDOS PÚBLICOS.	-	-
rombos robilidos.		County Co.
no se cagena M. Davernost Procedura	del 4.	del 5.
	South State	100
2 man 100 annuality	00 3 181	A CHARLE
3 por 100 consolidado	29 00	29-40
Id. pequeños	29-10	29-55
Id. IIII de mes	29-35	00-00
Inscripciones al 3 por 100	00-00	00-00
Renta perp. exterior	35-00	35-00
Material del Tesoro no preferente	00-00	00-00
Deuda del personal	27-50	00 00
Disas del Ayuntamiento de Madrid	00-00	00-00
Obligaciones municipales	00-00	00-00
Id. E. Erianger v compania	00-00	00-00
Differes hibotecarios	100-00	100-00
rd. del D. de C	00-00	00.00
DOUGS GEL L'ESOFO	79-00	79-20
Diffeces Id.—V. Jul de 71	00-00	00-00
Id. Octubre 71	99-50	99-60
Id. Enero /2	00 00	99-00
1d. de los dos vencimientos	00-00	00-00
Carpetas provisionales de bill del T	00-00	00-00
CARRETERAS Y SOCIEDADES		00-00
Abril de 1850 de 4 000.	74-00	74-00
1d. de 2 000.	00-00	00-00
Junio de 51 de 2 000	00-00	00-00
Agusto de 1002 de 10	00-00	00-00
MG120 US 1044 (1P 10	00-00	00-00
Julio de 1856 de id. Obras publicas 1858	00-00	00-00
Obras publicas 1858	00-00	00-00
FERRU-CARRILES (Indices of 9 000	55-00	55-20
Id. huevas de 2 000	54-50	54-50
1d. de 20.000	00-00	54-00
Id. Huevas	00-00	
Banco de España	172-00	00-00
CAMBIOS	112-00	172-50
Londres a 90 d. f.	50-15	EA 00
Paris á 8 d. v		50-20
-in sol y bishing o said boo and	5-30	5-30
MCMCANLANCE AND RESIDENCE DESCRIPTION AND RESIDENCE DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	ah onu ol	Lecarbal

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del dia.

San Bruno, fundador. CULTOS.—Se gana el jubileo de Cuarenta horas en

a iglesia de Presbíteros naturales de Madrid. Visita de la Corte de Maria.—Nuestra Señora de Atocha en su iglesia ó la de Covadonga en San Luis.

A STREET TO THE TOTAL OF STREET STREE ESPECTACULOS.

ESPAÑOL.-A las ocho y media.-Funcion 22 de abeno.—La Beltraneja.—Esos son otros Lopez. ZARZUELA.-A las ocho y media.-Funcion 21 de abono.-Jugar con fuego.

CIRCO (plaza del Rey). -- A las ocho y media. --Funcion 7.ª de abono.—Amantes y celosos todos son locos.-La cesta de albaricoques. ALHAMBRA (calle de la Libertad). -A las ocho y

ANUNCIOS.

media.-Funcion 19 de abono.-Jugar con fuego.

1. Antonio Sanchez avisa á sus muchos favorecedores que á la llegada de los trenes á esta ciudad de Sevilla, y ambas estaciones de Cádiz y Córdoba tendrá un carruaje, breh, marcado con un rótulo que dirá «Fonda de Madrid», así como los conductores lo llevarán en las gorras, para que los pasajeros que quiersn parar en la referida fonda no se equivoquen

LICEO AMERICANO DE SANTA ISABEL

BARQUILLO 5.

Este Liceo, antiguo colegio hispane-americano de Santa Isabel, fundado en 1859, admite alumnos internos, pensionistas, medio pupilos y esternos.

La instruccion comprende desde la primera enseñanza hasta terminar las asignaturas, que hasta ahora han formado el bachillerato en las facultades mayores de filosofía y letras, ciencias y derecho, y para todas ellas queda abierta la matrícula desde hoy.

En el presente curso, como en el anterior, están planteados los dos sistemas vigentes de segunda ense-

Hay academia de preparacion para todas las carreras facultativas, civiles y militares.

Nada diremos de las ventajosas condiciones de este establecimiento de enseñanza; pero suplicamos á cuantas personas tengan un momento libre y quieran dedicárnoslo, que á cualquier hora del dia se tomen la molestia de visitar el Liceo de Santa Isabel, porque es el medio seguro de que su crédito sea público y notorio. Que todas las clases están regentadas por distingui-

dos profesores, y con los títuios académicos correspondientes, puede verse en el cuadro que constantemente está espuesto á la puerta del Liceo á la consideracion del

Para enterarse de los demas pormenores, podrán dirigirse, los que lo deseen, á la direccion del Liceo, donde se facilitan reglamentos gratis.

MADRID.-1871.

Imprenta de José García, á cargo de J. Bogo, Costanilla de los Angeles, 3.